

DEMANDA DE OPOSICIÓN EN PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO. RADICADO 05679 40 89 001 2021 00286 00

Oscar Londoño <oscarin1365@gmail.com>

Mié 29/06/2022 14:48

Para:

- Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santa Barbara <jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- Nelson Roman <nelsonroman531@gmail.com>;
- sebast-bmx@hotmail.com <sebast-bmx@hotmail.com>;
- javier quirama alzate <jaquimalzate@hotmail.com>

Señor

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL  
SANTA BÁRBARA-ANTIOQUIA**

E. S. D.

REFERENCIA:

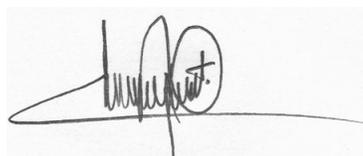
PROCESO:	Verbal especial de deslinde y amojonamiento
DEMANDANTE:	JUAN BAUTISTA BERRIO VANEGAS
DEMANDADO:	HERNÁN DE JESÚS BERRIO VANEGAS
RADICADO:	05679 40 89 001 <b>2021 00286 00</b>
ASUNTO:	<u>Demanda verbal de oposición al deslinde practicado y resuelto mediante acta de diligencia del 13 de junio de 2022</u>

**OSCAR DE JESÚS LONDOÑO AMAYA**, mayor y vecino del municipio de Bello-Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71657024 expedida en Medellín-Antioquia, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 89122 del C. S. de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del señor **HERNÁN DE JESÚS BERRIO VANEGAS**, mayor y vecino del municipio de Bello-Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3590471 expedida en Santa Bárbara-Antioquia, y **dentro del término legal**, presento demanda verbal de oposición al deslinde practicado y resuelto mediante acta de diligencia del 13 de junio de 2022.

Adjunto:

1. Archivo en pdf con escrito de demanda.
2. Archivo en pdf con anexos de la demanda.

Del Señor Juez, cordialmente,



OSCAR DE JESÚS LONDOÑO AMAYA  
C.C. N° 71657024 de Medellín

29/6/22, 15:15

Correo: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santa Barbara - Outlook

T.P. N° 89122 del C. S. de la J.

Señor  
**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL**  
**SANTA BÁRBARA-ANTIOQUIA**  
E. S. D.

REFERENCIA:

PROCESO:	Verbal especial de deslinde y amojonamiento
DEMANDANTE:	JUAN BAUTISTA BERRIO VANEGAS
DEMANDADO:	HERNAN DE JESÚS BERRIO VANEGAS
RADICADO:	05679 40 89 001 <b>2021 00286 00</b>
ASUNTO:	<u>Demanda verbal de oposición al deslinde practicado y resuelto mediante acta de diligencia del 13 de junio de 2022</u>

**OSCAR DE JESÚS LONDOÑO AMAYA**, mayor y vecino del municipio de Bello-Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71657024 expedida en Medellín-Antioquia, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 89122 del C. S. de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del señor **HERNAN DE JESÚS BERRIO VANEGAS**, mayor y vecino del municipio de Bello-Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3590471 expedida en Santa Bárbara-Antioquia, y **dentro del término legal**, presento demanda verbal de oposición al deslinde practicado y resuelto mediante acta de diligencia del 13 de junio de 2022, en los siguientes términos:

#### **HECHOS:**

**PRIMERO:** En el juzgado se viene tramitando el proceso verbal especial de deslinde y amojonamiento bajo el radicado 05679 40 89 001 **2021 00286 00**, donde el demandante es el señor JUAN BAUTISTA BERRIO VANEGAS y el demandado es el señor HERNAN DE JESÚS BERRIO VANEGAS, como aparece en la referencia

**SEGUNDO:** El 13 de junio de 2022 se llevó a cabo la diligencia de deslinde, según ACTA DE AUDIENCIA ORAL PROCESO VERBAL ESPECIAL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.

En la mencionada acta se expresa, en algunos de sus apartes:

*“**Observaciones:** mediante auto 1313 del 16 de noviembre de 2021, se programa audiencia de deslinde y amojonamiento.*

*“ ...”*

*8. Se escucha testimonio del perito Ingeniero Civil Héctor Jaime Hernández Torres, a quien se le tomó el juramento de rigor, datos generales de Ley. Aporta al despacho Levantamiento Planimétrico de los bienes objeto de Deslinde y Amojonamiento, el cual se incorpora al plenario.*

*El perito fue interrogado por la parte demandante y demandada.*

*Una vez escuchados a los señores, Juan Bautista Berrio Vanegas, Hernán Berrio Vanegas, Jorge Gustavo Berrio, Abelardo Berrio Vanegas, al perito Ingeniero Civil Héctor Jaime Hernández Torres, a sus apoderados y analizados los documentos Escritura Pública No. 444 del*

14 de agosto de 2014 de la Notaria Única de Santa Bárbara – Antioquia, certificados de tradición y libertad de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 023-19288 y 023-19296 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Dictamen pericial rendido por el perito previamente indicado, procede el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BARBARA, ANTIOQUIA, previas las consideraciones que se hacen de forma oral a,

#### RESOLVER

*PRIMERO:* Los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 023- 19288 y 023-19296 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio, los cuales pertenecen a los Lotes No. 7 de propiedad del señor Juan Bautista Berrio Vanegas y No. 15 de propiedad del señor Hernán de Jesús Berrio Vanegas, son predios vecinos y colindantes.

*SEGUNDO:* Se determina como Línea Divisoria de los predios colindantes indicados en el numeral primero, los puntos 104, 105 y 107, que corresponde al occidente del predio número 7 y al oriente del predio número 15, puntos que les corresponde las coordenadas 104- Norte 1140901,279 y Este 834541,376; 105- Norte 1140908,837 y Este 834535,220 y 107 Norte 1140925,434 y Este 834524,480; se ubican sobre el camino entre los predios No. 7 y No. 15, conforme a lo indicado en la Escritura Publica No. 444 del 14 de agosto de 2014 de la Notaria Única de Santa Bárbara y el dictamen pericial rendido por el perito Héctor Jaime Hernández Torres.

*TERCERO:* Se notifica a las partes en estrados.

*El apoderado de la parte demandada, se opone a lo resuelto por el Despacho, en consecuencia, conforme a lo dispuesto en el Artículo 404 del Código General del Proceso, se otorga el término de diez (10) días, con el fin de que formalice la oposición.”*

Después de hacer un análisis detallado a lo manifestado en el acta proferida por el Despacho Judicial se pueden hacer las siguientes observaciones:

El artículo 401 del Código General del Proceso regula:

**“ARTÍCULO 401. DEMANDA Y ANEXOS.** La demanda expresará los linderos de los distintos predios y determinará las zonas limítrofes que habrán de ser materia de la demarcación. A ella se acompañará:

1. El título del derecho invocado y sendos certificados del registrador de instrumentos públicos sobre la situación jurídica de todos los inmuebles entre los cuales deba hacerse el deslinde, que se extenderá a un período de diez (10) años si fuere posible.

2. Cuando fuere el caso, la prueba siquiera sumaria sobre la posesión material que ejerza el demandante. En este caso podrá solicitar que el deslinde se practique con base en los títulos del colindante.

3. Un dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria, el cual se someterá a contradicción en la forma establecida en el artículo 228. (NSFT)

Revisada la disposición del artículo precedente, se puede afirmar que el dictamen pericial se debió presentar con la demanda, en el cual se determine la línea divisoria, como fue requerido por el despacho judicial en el auto interlocutorio 1048 del 14 de septiembre de 2021 que inadmite la demanda, así: “2. *Aportará el correspondiente dictamen pericial, en donde se determine la línea divisoria. **Lo anterior, considerando que solo se anexó el levantamiento planimétrico.** Dictamen que deberá ajustarse a los lineamientos que establece el artículo 228 y siguientes del Código General del Proceso.*” (NFT)

Lo anterior significa que al momento de la diligencia de deslinde no es pertinente jurídicamente que el perito presente más documentos o planos, toda vez que el artículo 403 ibidem prescribe:

*“ARTÍCULO 403. DILIGENCIA DE DESLINDE. El juez señalará fecha y hora para el deslinde y en la misma providencia prevendrá a las partes para que presenten sus títulos a más tardar el día de la diligencia, a la cual deberán concurrir además los peritos.*

*En la práctica del deslinde se procederá así:*

*1. Trasladado el personal al lugar en que deba efectuarse, el juez recibirá las declaraciones de los testigos que las partes presenten o que de oficio decrete, examinará los títulos para verificar los linderos que en ellos aparezcan y oír al perito o a los peritos para señalar la línea divisoria.* (NSFT)

Es de resaltar que en la diligencia de deslinde, que se encuentra grabada, se le preguntó al señor perito, por parte del abogado del demandado, ¿quiénes lo habían contratado para hacer el dictamen pericial y quiénes lo habían llevado a los lotes de la discordia?, y manifestó que el demandante y el señor José Gustavo Berrío Vanegas.

Esta respuesta por parte del señor perito es evidente y obvia, en cuanto que fueron las personas interesadas en la elaboración del dictamen pericial, el demandante y su hermano José Gustavo, quienes llevaron o condujeron al perito al lugar de discrepancia en los límites, es decir a los lotes 7 y 15, **obviamente indicándole a su conveniencia los linderos.**

No obstante, el señor perito, ingeniero civil Héctor Jaime Hernández Torres, en el dictamen presentado para subsanar la demanda, indica que la **visita al campo se hizo el 17 de septiembre del 2021, a las 5:00 p.m.;** y manifiesta:

*“En atención a la solicitud del doctor Javier Quirama, apoderado de la parte demandante, procedo a la identificación del inmueble objeto del litigio.* (SFT)

*“...”*

*Tanto el demandante como su apoderado manifestaron que en el lindero occidente del predio objeto de controversia (parte posterior de este por donde cruza un camino) se han venido presentando perturbaciones a la propiedad de parte del demandado don Hernán de Jesús Berrío Vanegas.* (SFT)

*“...”*

**“4. DE LAS CONCLUSIONES DEL DICTAMEN PERICIAL.**

**A. El predio con la matrícula inmobiliaria 023-19288; de propiedad de JUAN BAUTISTA BERRIO VANEGAS, identificado con la cedula de ciudadanía 15.331.863; actualmente presenta una superficie en campo de 709.75 metros**

cuadrados; que se infiere de la información tomada en terreno y que fue medida por los procedimientos ya descritos.

B. Dada la falta de elementos de análisis suficientes y la enorme diferencia con el plano aportado (que sirvió de fundamento para la subdivisión según los actores) y el cual manifiesta que ese mismo predio, (lote siete), tiene una extensión superficial de 478 M2. **no existen elementos de comparación para verificar una línea divisoria consecuente con la segregación que en ese mismo plano aportado se manifiesta.** (SNFT)

C. No se aporta para el análisis el concepto técnico manifiesto por la oficina de planeación mediante acto administrativo en donde se apruebe la subdivisión del predio de mayor extensión. (SFT)

D. Como no se aportan cuadro de coordenadas ni del polígono de mayor extensión, ni de ninguno de los predios segregados, **es aventurado emitir criterio alguno sobre la posible invasión de alguno de los predios al predio colindante.** (NFT)

E. La manera informal como se ha realizado la segregación de los predios de menor extensión; (salvo que existe resolución de aprobación de planeación); e incluso la forma y dimensiones del predio de mayor extensión; ... Con todo y lo anterior, dentro del trabajo elaborado y el análisis de lo que se encuentra en campo, la línea divisoria entre estos dos predios en conflicto es EL CAMINO, asunto que deberá dirimir el juzgado con los elementos aquí plasmados y las sugerencias planteadas." (SFT)

De lo manifestado por el señor perito en su dictamen, **de fecha 20 de septiembre de 2021, y con un supuesto trabajo de campo iniciado a las 5:00 p.m. del día 17 de septiembre de 2021**, se puede comprobar que el trabajo pericial es sesgado y amañado toda vez que se elabora con base a la información suministrada por la parte demandante y su apoderado.

Así, de manera maliciosa el demandante no le muestra íntegramente al perito los documentos que fueron protocolizados con la escritura pública N° 444 del 4 de agosto de 2014 de la Notaría Única de Santa Bárbara, como son:

**1).** La Resolución N° 075 del 29 de abril de 2014 de la Secretaría de Planeación de Santa Bárbara, por la cual se otorga licencia urbanística de subdivisión de lote en la zona rural del municipio de Santa Bárbara.

Mediante este acto administrativo, previos considerandos, se resuelve:

a). conceder licencia urbanística de subdivisión de lote rural, localizado en Patio Bonito-Corozal, jurisdicción de Santa Bárbara-Antioquia;

b). que el área total del lote de acuerdo al plano presentado es de 40.000 M2. El lote se subdivide en 18 lotes y una servidumbre, donde aparecen el LOTE SIETE con 478 m2; el LOTE OCHO con 478 m2; y el LOTE QUINCE con 4.310 m2.

**2).** Plano de segregación de lote, de fecha 10/09/2013.

Este plano hace parte integral de la licencia urbanística y de la escritura pública N° 444 del 4 de agosto de 2014 de la Notaría Única de Santa Bárbara-Antioquia.

El plano guarda relación directa con las áreas y linderos, toda vez que es anexo de la Resolución N° 075 del 29 de abril de 2014 de la Secretaría de Planeación de Santa Bárbara.

Parece que el plano fue revisado por el señor perito, quien evidencia la enorme diferencia de área entre lo que aparece en dicho plano y lo que él expone en el dictamen pericial y el plano que lo acompaña.

Obviamente no conviene a la parte demandante hacer alusión a estos documentos, porque en ellos se demuestra la realidad respecto a las áreas y linderos de los lotes y servidumbre.

Prueba de la actitud maliciosa del demandante y del dictamen pericial sesgado y amañado es que se elabora una gráfica o “plano” con una figura muy diferente a la que aparece en la ficha predial N° 12342381 correspondiente al terreno o predio agrícola 0315 (lote 07), con matrícula inmobiliaria N° 023-19288, de la Gerencia de Catastro Departamental; que hace parte del expediente; y con un área desproporcionada como lo dice el mismo perito en sus conclusiones, puesto que el área que aparece en dicha ficha predial es de 484 metros cuadrados (0,0484ha), muy acorde con la que se cita en la escritura pública N° 444 del 4 de agosto de 2014, es decir 478 M<sup>2</sup>, y no 709.75 metros cuadrados como consigna el perito en su dictamen.

Asimismo, el informe presentado por el señor perito tampoco concuerda con la información que reposa en la licencia otorgada por la Secretaría de Planeación de Santa Bárbara Antioquia, mediante Resolución Número 075 del 29 de abril de 2014 y el plano debidamente aprobado, que se protocolizan en la citada escritura pública N° 444 del 4 de agosto de 2014 de la Notaría única de Santa Bárbara-Antioquia.

En este orden de ideas, los documentos que exige la norma al momento de la diligencia de deslinde son los certificados de libertad de cada uno de los inmuebles de propiedad de las partes y la escritura pública; documentos estos que se exhibieron y que hacen parte del expediente.

El área y linderos del lote siete (7), de propiedad del señor JUAN BAUTISTA BERRIO VANEGAS, como aparecen en el plano que sustenta la licencia urbanística de subdivisión de lote en la zona rural del municipio de Santa Bárbara-Antioquia, según Resolución N° 075 del 29 de abril de 2014 de la Secretaría de Planeación de Santa Bárbara, documentos estos que se encuentran protocolizados en la escritura pública N° 444 del 4 de agosto de 2014; equivalen a cuatrocientos setenta y ocho metros cuadrados (478 m<sup>2</sup>), que resultan de multiplicar dos de sus cuatro lados (15.73 x 30.44) como se encuentra señalado en el plano que se anexó en la contestación de la demanda y se anexa nuevamente en esta demanda de oposición.

Así, es de lógica y sentido común que si el señor perito va y mide el lote siete (7) según le indiquen la parte demandante y su apoderado, los linderos van a variar y obviamente el área, toda vez que al usurpar parte del área del terreno o lote quince (15) dicha área va a pasar de 478 M<sup>2</sup>, que son la realidad, a 709.75 M<sup>2</sup> que es el resultado que aportó el perito en su dictamen.

En consecuencia, cierta y realmente, el área total del lote siete (7) son cuatrocientos setenta y ocho (478) metros cuadrados, y dicho **lote siete linda con el camino de servidumbre de tránsito en el punto de intersección con el lote quince y el lote 8**, que según el plano presentado por el perito, **podría ser el punto 103.**

Donde ese punto 103 equivale a la sumatoria de **18.23 metros** (del punto 101 al 102) más **12.84 metros** (del punto 102 al 103); y así 31.07 metros (18.23 metros más 12.84 metros) por 15.11 metros (del punto 110 al 101) equivale a un **área total de 469.47 metros cuadrados**, un área más real y acorde con la que se plasmó en

el plano de la licencia urbanística y por ende de la escritura pública tantas veces mencionada.

En corolario, los puntos 104, 105 y 107, que corresponde al occidente del predio número 7 y al oriente del predio número 15, según lo manifestado por el perito en su dictamen, y por el despacho judicial en el acta del 13 de junio de 2022, no guardan ninguna relación con el plano que reposa en la escritura pública N° 444 del 4 de agosto de 2014 de la Notaría Única de Santa Bárbara-Antioquia ni con la realidad, por todo lo expuesto y demostrado en este proceso, toda vez que dan una línea recta a la altura de la servidumbre de tránsito o camino transitable, cuando la realidad es otra.

Evidentemente, dicho camino transitable hace parte del lote quince, entre los puntos 107 a 103 y 108 a 107; donde el camino de servidumbre o transitable limita con el lote siete, lote 8 y lote 15 en un punto de intersección.

Y, en conclusión, el LOTE SIETE linda por el occidente con los puntos 108 y 103, donde el punto 103 es la intersección en el camino transitable con los lotes siete, quince y ocho, como aparece en la escritura pública tantas veces citada.

**TERCERO:** La escritura pública N° 444 del 4 de agosto de 2014 de la Notaría Única del Círculo de Santa Bárbara-Antioquia; en el numeral SEXTO: DIVISIÓN MATERIAL, se estipula la división en dieciocho (18) lotes situados en jurisdicción rural del Municipio de Santa Bárbara, en el paraje la Azulita.

Así, en el literal G) se expresa: “**G) LOTE SIETE (7).** Situado en Jurisdicción rural del Municipio de Santa Bárbara, en el Paraje La Azulita, De CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (478,00 MT<sup>2</sup>), de ÁREA TOTAL, alinderado así: Por el Norte, lindando con el Lote de terreno número seis (6) de esta división; por el Sur, lindando con el Lote de terreno número ocho (8) de esta división; Por el Oriente, lindando con vía que conduce hacia la vereda Corozal; Y Por el Occidente, lindando con un camino transitable.” (SFT).

**CUARTO:** El señor HERNAN DE JESÚS BERRIO VANEGAS viene ejerciendo dominio y posesión material total del inmueble lote quince (15), el cual se encuentra detallado en la escritura pública N° 444 del 4 de agosto de 2014 de la Notaría Única del Círculo de Santa Bárbara-Antioquia, así: “**O) LOTE QUINCE (15).** De CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS (4.310,00 MT<sup>2</sup>), de ÁREA TOTAL, alinderado así: Por el Norte, lindando con el Lote de terreno número seis (6) de esta división; por el Sur, lindando con el lote de terreno número catorce (14) de esta división; Por el Oriente, lindando con un camino transitable; Y Por el Occidente, lindando con propiedad del señor Moisés Giraldo.” (SFT)

Es así, que el señor HERNAN DE JESÚS BERRIO VANEGAS, como se demostrará mediante plano debidamente radicado en la oficina de catastro municipal, el cual guarda concordancia directa con el plano que se protocoliza en la escritura pública N° 444 del 4 de agosto de 2014 de la Notaría Única del Círculo de Santa Bárbara-Antioquia, desde el otorgamiento de este instrumento público viene ejerciendo como señor y dueño del inmueble perteneciente al LOTE QUINCE (15) ya descrito y detallado, donde se puede apreciar de manera clara y contundente los linderos ciertos, reales y materiales de dichos lotes, el siete (7) del señor JUAN BAUTISTA, y el quince (15) del señor HERNÁN DE JESÚS.

En parte del lote quince (15), en límites con el lote siete (7), el señor HERNÁN DE JESÚS permitió al señor ABELARDO BERRIO VANEGAS que construyera una pesebrera. Pesebrera que fue construida desde el año 2016 aproximadamente.

En el año 2017, aproximadamente, el señor JOSÉ RUPERTO BERRIO VANEGAS le solicitó a su hermano HERNÁN DE JESÚS que le permitiera construir, donde estaba la pesebrera, un inmueble para vivir allí. Petición que fue aceptada por mi poderdante.

**QUINTO:** Como se mencionó en el acápite de las excepciones a la contestación de la demanda, el señor JUAN BAUTISTA actúa de mala fe y aprovecha una ambigüedad en la cita de los linderos de los lotes siete (7) y quince (15) respecto al *“lindando con un camino transitable”* para pretender adjudicarse un terreno **que no le corresponde ni le ha correspondido desde el 4 de agosto de 2014**, y que, por el contrario, **es de propiedad del señor HERNAN DE JESÚS BERRIO VANEGAS quien ha ejercido acciones de dueño, entre ellas realizando el debido cerco**, que ha quitado o perturbado el señor JUAN BAUTISTA como se evidenciará con los testimonios y fotos, pretendiendo apoderarse por la fuerza de lo que no le corresponde.

**SEXTO:** La realidad de las áreas y los linderos respecto a los lotes siete (7) y quince (15) es así:

**G) LOTE SIETE (7).** Situado en Jurisdicción rural del Municipio de Santa Bárbara, en el Paraje La Azulita, De CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (478,00 MT<sup>2</sup>), de ÁREA TOTAL, alinderado así: Por el Norte, lindando con el Lote de terreno número seis (6) de esta división; por el Sur, lindando con el Lote de terreno número ocho (8) de esta división; Por el Oriente, lindando con vía que conduce hacia la vereda Corozal; Y Por el Occidente, lindando con un punto de intersección con un camino transitable y el lote de terreno quince (15) de esta división.”

**O) LOTE QUINCE (15).** De CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS (4.310,00 MT<sup>2</sup>), de ÁREA TOTAL, alinderado así: Por el Norte, lindando con el Lote de terreno número seis (6) de esta división; por el Sur, lindando con el lote de terreno número catorce (14) de esta división; Por el Oriente, lindando con un punto de intersección con un camino transitable y el lote de terreno siete (7) de esta división; Y Por el Occidente, lindando con propiedad del señor Moisés Giraldo.”

**SÉPTIMO:** El señor apoderado del señor JUAN BAUTISTA manifiesta en la diligencia de deslinde que, para decidir el presente proceso, el despacho judicial tenga en cuenta lo dicho por la ley y lo que está en los documentos y acorde con la realidad.

Como se ha esbozado hasta la saciedad en este proceso y escrito en particular, según las pruebas documentales y testimoniales que se decretaran y practicasen, la realidad del área y linderos de los LOTES SIETE (7) y QUINCE (15) es como está expresado y detallado en la escritura pública N° 444 del 4 de agosto de 2014 de la Notaría Única del Círculo de Santa Bárbara-Antioquia. Pero, ante la ambigüedad en la cita parcial de los linderos, el señor JUAN BAUTISTA BERRIO VANEGAS, a sabiendas de la realidad de las áreas y linderos de los referidos lotes de terreno, después de más de cinco (5) años de estar ejecutando cada uno de los propietarios sus actos de señor y dueño, viene a reclamar lo que no le corresponde ni pertenece jurídica ni fácticamente.

**OCTAVO:** Pretender que el área y los linderos del lote siete (7) varíen a lo que está estipulado en la escritura pública ya citada, es cambiar la realidad del área total, toda vez que se pasaría de los 40.000 metros cuadrados que están en el plano y licencia urbanística protocolizados con la referida escritura pública del 4 de agosto de 2014; ocasionando un perjuicio para todos los propietarios de los 18 lotes que hacen parte de la subdivisión.

En este sentido, con el empeño o elucubración de variar los linderos del lote siete (7), obviamente se variaría el área, perjudicando a otros lotes en su área, o creando más área de la existente en el plano y Resolución N° 075 del 29 de abril de 2014 de la Secretaría de Planeación de Santa Bárbara, por la cual se otorga licencia urbanística de subdivisión de lote en la zona rural del municipio de Santa Bárbara, y la consignada en la escritura pública N° 444 del 4 de agosto de 2014 de la Notaría Única de esa municipalidad.

No se puede, sin fundamentos fácticos y jurídicos, variar las cosas y realidad formal de los lotes detallados y señalados en la escritura en mención, pretendiendo un interés particular, sin fundamentos, y perjudicando a otros.

### **PRETENSIONES:**

Con base en los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en esta demanda de oposición al deslinde practicado y resuelto mediante acta de diligencia del 13 de junio de 2022, muy comedidamente solicito al Señor Juez, que previo el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderado judicial, y cumplidos los trámites del proceso verbal, se sirva:

**PRIMERO:** Aceptar la oposición al deslinde practicado en la diligencia del 13 de junio de 2022, dentro del proceso verbal especial de deslinde y amojonamiento.

**SEGUNDO:** Declarar que los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 023- 19288 y 023-19296 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara-Antioquia, los cuales pertenecen a los Lotes No. 7 de propiedad del señor Juan Bautista Berrio Vanegas y No. 15 de propiedad del señor Hernán de Jesús Berrio Vanegas, son predios vecinos y colindantes.

**TERCERO:** Modificar la línea divisoria determinada en la diligencia de deslinde el 13 de junio de 2022, de los predios colindantes indicados en el numeral anterior.

**CUARTO:** En consecuencia, de la anterior declaración, determinar las áreas y los linderos respecto a los lotes siete (7) y quince (15), conforme a la escritura pública N° 444 del 4 de agosto de 2014 de la Notaría Única del Círculo de Santa Bárbara-Antioquia, así:

G) LOTE SIETE (7). Situado en Jurisdicción rural del Municipio de Santa Bárbara, en el Paraje La Azulita, De CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (478,00 MT<sup>2</sup>), de ÁREA TOTAL, alinderado así: Por el Norte, lindando con el Lote de terreno número seis (6) de esta división; por el Sur, lindando con el Lote de terreno número ocho (8) de esta división; Por el Oriente, lindando con vía que conduce hacia la vereda Corozal; Y Por el Occidente, lindando con un punto de intersección con un camino transitable y el lote de terreno quince (15) de esta división.

O) LOTE QUINCE (15). De CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS (4.310,00 MT<sup>2</sup>), de ÁREA TOTAL, alinderado así: Por el Norte,

lindando con el Lote de terreno número seis (6) de esta división; por el Sur, lindando con el lote de terreno número catorce (14) de esta división; Por el Oriente, lindando con un punto de intersección con un camino transitable y el lote de terreno siete (7) de esta división; Y Por el Occidente, lindando con propiedad del señor Moisés Giraldo.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Artículos 82, 90, 372, 373, 400 a 405 del Código General del Proceso; ley 2213 del 13 de junio de 2022; y demás normas concordantes.

### **PRUEBAS:**

Solicito, Señor Juez, tener, apreciar y practicar como tales las siguientes:

#### **Documentales:**

- 1). Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria N° 023-19296
- 2). Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria N° 023-19288
- 3). Escritura pública N° 444 del 4 de agosto de 2014 de la Notaría Única de Santa Bárbara-Antioquia.
- 4). Resolución N° 075 del 29 de abril de 2014 de la Secretaría de Planeación de Santa Bárbara-Antioquia.
- 5). Plano de segregación de lote, de fecha 10/09/2013, aprobado por Secretaría de Planeación de Santa Bárbara, según Resolución 075 de 2014.
- 6). Catorce (14) fotos del lugar o sitio perteneciente al lote quince (15), donde se evidencia lo construido, cerco inicial y lindero con el lote siete (7); y el camino transitable que hace parte del lote quince (15).

Y las demás que hacen parte del expediente y sustentan este escrito.

**Testimoniales:** Ruego citar y hacer comparecer, para que en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, a los testigos:

1. **Walter Jair Berrio Ospina**, residenciado en el municipio de Medellín, quien declarará sobre el conocimiento que tiene de los lotes 7 y 15.
2. **Abelardo Berrio Vanegas**, residenciado en el municipio de Santa Bárbara-Antioquia, quien declarará sobre el conocimiento que tiene de los lotes 7 y 15.
3. **Leonardo Bedoya Arenas**, residenciado en el municipio de Santa Bárbara-Antioquia, quien declarará sobre el conocimiento que tiene de los lotes 7 y 15.

#### **Interrogatorio de parte:**

Ruego citar y hacer comparecer, para que en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, el señor **Juan Bautista Berrío Vanegas** absuelva el interrogatorio de parte que personalmente haré sobre los hechos de la demanda y su contestación.

**PROCEDIMIENTO:**

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso verbal, acorde con lo dispuesto en los artículos 372, 373 y 404 del Código General del Proceso.

**COMPETENCIA:**

Es usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente demanda, en consideración a lo dispuesto en el artículo 404 del código general del proceso, por estar conociendo del proceso verbal especial de deslinde y amojonamiento, según la referencia.

**ANEXOS:**

Los documentos relacionados como pruebas.

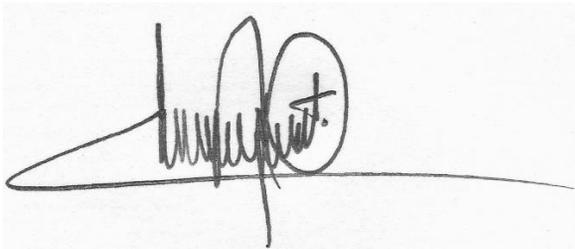
**NOTIFICACIONES:**

**Demandante:** La información citada en la demanda inicial.

**Demandado:** La información citada en la demanda inicial.

**Apoderado del demandado:** Calle 23A N° 57A 39, segundo piso, municipio de Bello-Antioquia; celular: 3207437918; correo electrónico: oscarin1365@gmail.com

Del Señor Juez, cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Oscar de Jesús Londoño Amaya', with a large, stylized flourish extending to the left.

OSCAR DE JESÚS LONDOÑO AMAYA  
C.C. N° 71657024 de Medellín  
T.P. N° 89122 del C. S. de la J.

Nro Matrícula: 023-19296

Impreso el 20 de Septiembre de 2021 a las 03:07:18 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)  
023-18157

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 24/9/2014 Radicación 2014-023-6-1109  
DOC: ESCRITURA 444 DEL: 4/8/2014 NOTARIA UNICA DE SANTA BARBARA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: OTRO : 0918 DIVISION MATERIAL  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BERRIO VANEGAS HECTOR FABIO	CC# 556077	X
A: BERRIO OSPINA JHON JONIER ANTONIO	CC# 71601901	X
A: BERRIO OSPINA WALTER JAIR	CC# 71617658	X
A: BERRIO OSPINA ELEONORA UDENCE	CC# 39385706	X
A: BERRIO VANEGAS ROCIO DE LAS MERCEDES	CC# 22040647	X
A: BERRIO VANEGAS MARIA CELMIRA	CC# 32417663	X
A: BERRIO VANEGAS HERNAN DE JESUS	CC# 3590471	X
A: BERRIO VANEGAS MARIA MARLENY	CC# 39380135	X
A: BERRIO VANEGAS JAIRO DE JESUS	CC# 6782149	X
A: BERRIO DE VALENCIA ANA AMPARO	CC# 32416328	X
A: BERRIO VANEGAS JUAN BAUTISTA	CC# 15331863	X
A: BERRIO VANEGAS JOSE GUSTAVO	CC# 15330539	X
A: BERRIO RIOS LILIANA	CC# 43607841	X
A: BERRIO VANEGAS ABELARDO	CC# 5760542	X
A: BERRIO RIOS YANETH ARLEYDA	CC# 43599490	X
A: BERRIO SALDARRIAGA LEIDY JULIANA	CC# 43989108	X
A: BERRIO JIMENEZ JOHN JAIRO	CC# 71680856	X
A: BERRIO OSPINA AIDE PATRICIA	CC# 39383009	X
A: GOMEZ BERRIO ROBERT MARIO	CC# 79539678	X
A: ZAPATA SANCHEZ DANIELA	CC# 1126003832	X

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 24/9/2014 Radicación 2014-023-6-1109  
DOC: ESCRITURA 444 DEL: 4/8/2014 NOTARIA UNICA DE SANTA BARBARA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERRIO OSPINA JHON JONIER ANTONIO	CC# 71601901
DE: BERRIO VANEGAS MARIA CELMIRA	CC# 32417663
DE: BERRIO RIOS YANETH ARLEYDA	CC# 43599490
DE: BERRIO RIOS LILIANA	CC# 43607841
DE: BERRIO VANEGAS ABELARDO	CC# 5760542
DE: BERRIO VANEGAS JAIRO DE JESUS	CC# 6782149
DE: BERRIO JIMENEZ JOHN JAIRO	CC# 71680856
DE: BERRIO OSPINA AIDE PATRICIA	CC# 39383009
DE: BERRIO OSPINA WALTER JAIR	CC# 71617658
DE: BERRIO DE VALENCIA ANA AMPARO	CC# 32416328
DE: BERRIO VANEGAS HERNAN DE JESUS	CC# 3590471
DE: BERRIO VANEGAS HECTOR FABIO	CC# 556077
DE: BERRIO VANEGAS JUAN BAUTISTA	CC# 15331863
DE: BERRIO SALDARRIAGA LEIDY JULIANA	CC# 43989108
DE: BERRIO VANEGAS JOSE GUSTAVO	CC# 15330539

24

Página: 1 - Turno 2021-023-1-5359

Nro Matrícula: 023-19296

INTER  
RAPIDISIMO  
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL  
Fecha: 10-10-21  
LICENCIA 1189  
MIN COMUNICACIONES

Impreso el 20 de Septiembre de 2021 a las 03:07:18 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 023 SANTA BARBARA DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: SANTA BARBARA VEREDA: LA AZULITA  
FECHA APERTURA: 24/9/2014 RADICACION: 2014-023-6-1109 CON: ESCRITURA DE 4/8/2014

NUPRE: SIN INFORMACION

COD CATASTRAL: 056790001000000190304000000000

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

LOTE QUINCE (15): CON AREA DE 4.310,00 METROS CUADRADOS; CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 444, 2014/08/04, NOTARIA UNICA SANTA BARBARA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012  
.—LOS LINDEROS SON LOS SIGUIENTES: "POR EL NORTE, LINDANDO CON EL LOTE DE TERRENO NÚMERO SEIS (6) DE ESTA DIVISIÓN; POR EL SUR, LINDANDO CON EL LOTE DE TERRENO NÚMERO CATORCE (14) DE ESTA DIVISIÓN; POR EL ORIENTE, LINDANDO CON UN CAMINO TRANSITABLE; Y POR EL OCCIDENTE, LINDANDO CON PROPIEDAD DEL SEÑOR MOISÉS GIRALDO"

**LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:**

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA:

AREA PRIVADA: AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

**COMPLEMENTACIÓN:**

ADQUIRIERON LOS COMUNEROS LA PROPIEDAD OBJETO DE LA DIVISIÓN MATERIAL EN MAYOR EXTENSIÓN DE LA SIGUIENTE FORMA: ADQUIRIÓ NEMESIO BERRIO JIMÉNEZ, POR COMPRA A MIRYAM LONDOÑO DE VERGARA, SEGÚN LA ESCRITURA N° 326 DEL 06/4/1959, DE LA NOTARIA ÚNICA DE SANTA BÁRBARA, REGISTRADA EL 10/07/1959, REGISTRADA ACTUALMENTE EN LA MATRÍCULA INMOBILIARIA 023-18157.-----ADQUIRIERON ALBEIRO DE JESÚS BERRIO, ALBERTO ELADIO BERRIO, MARIA SOLANGEL BERRIO, ELEONORA UDENCE BERRIO OSPINA, LEIDY JULIANA BERRIO SÁLDARRIAGA, ABELARDO BERRIO VANEGAS, JAIRO DE JESÚS BERRIO VANEGAS, MARÍA MARLENY BERRIO VANEGAS, MARÍA CELMIRA BERRIO VANEGAS, ROCIO DE LAS MERCEDES BERRIO VANEGAS, JOSE RUPERTO BERRIO VANEGAS, HERNAN DE JESÚS BERRIO VANEGAS, HECTOR FABIO BERRIO VANEGAS, ANA AMPARO BERRIO DE VALENCIA, JOSÉ GUSTAVO BERRIO VANEGAS, JUAN BAUTISTA BERRIO VANEGAS, ANA ILSE BERRIO VANEGAS, JHON JONIER ANTONIO BERRIO OSPINA, AIDE PATRICIA BERRIO OSPINA, WALTER JAIR BERRIO OSPINA, MANUEL JOSÉ GÓMEZ BERRIO, JOSÉ VICENTE GÓMEZ BERRIO, ROBERT MARIO GÓMEZ BERRIO, OSCAR NICOLÁS GÓMEZ BERRIO, RUBÉN DARÍO GÓMEZ BERRIO, OMAIRA DE JESÚS GÓMEZ BERRIO Y DANIELA ZAPATA SÁNCHEZ; POR ADJUDICACIÓN QUE SE LES HIZO EN LA SUCESIÓN DE NEMESIO BERRIO JIMÉNEZ Y ANA EVA VANEGAS DE BERRIO CÓNYUGES ENTRE SÍ, TRAMITADA EN LA NOTARÍA ÚNICA DE SANTA BÁRBARA Y PROTOCOLIZADA CON LA ESCRITURA N° 111 DEL 27/2/2014, LA CUAL FUE ACLARADA POR LA ESCRITURA N° 138 DEL 17/3/2014, DE LA NOTARIA ÚNICA DE SANTA BÁRBARA, EN CUANTO A LOS PORCENTAJES ADJUDICADOS E INCLUSIÓN DE LA HEREDERA ANA ILSE BERRIO VANEGAS; REGISTRADOS ESTOS TÍTULOS EL 26/3/2014, EN EL FOLIO DE MATRÍCULA ANTES ANOTADO.-----POR LA ESCRITURA N° 444 DEL 04/8/2014, DE LA NOTARÍA ÚNICA DE SANTA BÁRBARA, ALBEIRO DE JESÚS, ALBERTO ELADIO Y MARIA SOLANGEL BERRIO, ABELARDO, JOSÉ RUPERTO, JUAN BAUTISTA Y ANA ILSE BERRIO VANEGAS, OMAIRA DE JESÚS, JOSÉ VICENTE, RUBEN DARÍO, MANUEL JOSÉ Y OSCAR NICOLÁS GÓMEZ BERRIO, CEDIERON A TÍTULO DE VENTA A JHON JONIER ANTONIO BERRIO OSPINA, YANETH ARLEYDA Y LILIANA BERRIO RÍOS, JOHN JAIRO BERRIO JIMÉNEZ, DANIELA ZAPATA SÁNCHEZ Y JOSÉ GUSTAVO BERRIO VANEGAS, LAS CUOTAS QUE LES CORRESPONDEN EN DICHA PROPIEDAD A EXCEPCIÓN DE ABELARDO QUE TRANSFIRIÓ SOLO EL 4.2% DE SU DERECHO Y JUAN BAUTISTA EL 5% DE SU DERECHO; REGISTRADA EL 24/9/2014, EN EL FOLIO DE MATRÍCULA ANTES CITADO.

**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:**

TIPO DE PREDIO: RURAL

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) SIN DIRECCION LOTE QUINCE (15)

Nro Matrícula: 023-19296

Impreso el 20 de Septiembre de 2021 a las 03:07:18 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: BERRIO VANEGAS MARIA MARLENY CC# 39380135  
DE: BERRIO VANEGAS ROCIO DE LAS MERCEDES CC# 22040647  
DE: BERRIO OSPINA ELEONORA UDENCE CC# 39385706  
DE: GOMEZ BERRIO ROBERT MARIO CC# 79539678  
DE: ZAPATA SANCHEZ DANIELA CC# 1126003832  
A: BERRIO VANEGAS HERNAN DE JESUS CC# 3590471 X



NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*2\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: ICARE-2021 Fecha: 18/4/2021

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL, CON LA SUMINISTRADA POR CATASTRO DEPARTAMENTAL ANTIOQUIA, RES. 0000000068741  
PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 63305 impreso por: 63305

TURNO: 2021-023-1-5359 FECHA: 20/9/2021

NIS: o/WHCrBVa7vZCJGZFQk7gaP1hwqwVWu7WH3fpQiQCm8=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: SANTA BARBARA

MLRC

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL MARTHA LUCIA RAMIREZ CUERVO

Página: 1 - Turno 2021-023-1-5358

Nro Matrícula: 023-19288

Impreso el 20 de Septiembre de 2021 a las 03:07:13 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



CIRCULO REGISTRAL: 023 SANTA BARBARA DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: SANTA BARBARA VEREDA: LA AZULITA  
FECHA APERTURA: 24/9/2014 RADICACION: 2014-023-6-1109 CON: ESCRITURA DE 4/8/2014

NUPRE: SIN INFORMACION

COD CATASTRAL: 056790001000000190315000000000

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

LOTE SIETE (7): CON AREA DE 478,00 METROS CUADRADOS; CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 444, 2014/08/04, NOTARIA UNICA SANTA BARBARA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012

—LOS LINDEROS SON: "POR EL NORTE, LINDANDO CON EL LOTE DE TERRENO NÚMERO SEIS (6) DE ESTA DIVISIÓN; POR EL SUR, LINDANDO CON EL LOTÉ DE TERRENO NÚMERO OCHO (8) DE ESTA DIVISIÓN; POR EL ORIENTE, LINDANDO CON VÍA QUE CONDUCE HACIA LA VEREDA COROZAL; Y POR EL OCCIDENTE, LINDANDO CON UN CAMINO TRANSITABLE"

**LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:**

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA:

AREA PRIVADA: AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

**COMPLEMENTACIÓN:**

ADQUIRIERON LOS COMUNEROS LA PROPIEDAD OBJETO DE LA DIVISIÓN MATERIAL EN MAYOR EXTENSIÓN DE LA SIGUIENTE FORMA. ADQUIRIÓ NEMESIO BERRIO JIMÉNEZ, POR COMPRA A MIRYAM LONDOÑO DE VERGARA, SEGÚN LA ESCRITURA N° 326 DEL 06/4/1959, DE LA NOTARIA ÚNICA DE SANTA BÁRBARA, REGISTRADA EL 10/07/1959; REGISTRADA ACTUALMENTE EN LA MATRÍCULA INMOBILIARIA 023-18157. —ADQUIRIERON ALBEIRO DE JESÚS BERRIO, ALBERTO ELADIO BERRIO, MARIA SOLANGEL BERRIO, ELEONORA UDENCE BERRIO OSPINA, LEIDY JULIANA BERRIO SILDARRIAGA, ABELARDO BERRIO VANEGAS, JAIRO DE JESÚS BERRIO VANEGAS, MARÍA MARLENY BERRIO VANEGAS, MARÍA CELMIRA BERRIO VANEGAS, ROCIO DE LAS MERCEDES BERRIO VANEGAS, JOSE RUPERTO BERRIO VANEGAS, HERNAN DE JESÚS BERRIO VANEGAS, HECTOR FABIO BERRIO VANEGAS, ANA AMPARO BERRIO DE VALENCIA, JOSÉ GUSTAVO BERRIO VANEGAS, JUAN BAUTISTA BERRIO VANEGAS, ANA ILSE BERRIO VANEGAS, JHON JONIER ANTONIO BERRIO OSPINA, AIDE PATRICIA BERRIO OSPINA, WALTER JAIR BERRIO OSPINA, MANUEL JOSÉ GÓMEZ BERRIO, JOSÉ VICENTE GÓMEZ BERRIO, ROBERT MARIO GÓMEZ BERRIO, OSCAR NICOLÁS GÓMEZ BERRIO, RUBÉN DARÍO GÓMEZ BERRIO, OMAIRA DE JESÚS GÓMEZ BERRIO Y DANIELA ZAPATA SÁNCHEZ, POR ADJUDICACIÓN QUE SE LES HIZO EN LA SUCESIÓN DE NEMESIO BERRIO JIMÉNEZ Y ANA EVA VANEGAS DE BERRIO CÓNYUGES ENTRE SÍ, TRAMITADA EN LA NOTARÍA ÚNICA DE SANTA BÁRBARA Y PROTOCOLIZADA CON LA ESCRITURA N° 111 DEL 27/2/2014, LA CUAL FUE ACLARADA POR LA ESCRITURA N° 138 DEL 17/3/2014, DE LA NOTARIA ÚNICA DE SANTA BÁRBARA, EN CUANTO A LOS PORCENTAJES ADJUDICADOS E INCLUSIÓN DE LA HEREDERA ANA ILSE BERRIO VANEGAS; REGISTRADOS ESTOS TÍTULOS EL 26/3/2014, EN EL FOLIO DE MATRÍCULA ANTES ANOTADO. —POR LA ESCRITURA N° 444 DEL 04/8/2014, DE LA NOTARÍA ÚNICA DE SANTA BÁRBARA, ALBEIRO DE JESÚS, ALBERTO ELADIO Y MARIA SOLANGEL BERRIO, ABELARDO, JOSÉ RUPERTO, JUAN BAUTISTA Y ANA ILSE BERRIO VANEGAS, OMAIRA DE JESÚS, JOSÉ VICENTE, RUBEN DARÍO, MANUEL JOSÉ Y OSCAR NICOLÁS GÓMEZ BERRIO, CEDIERON A TÍTULO DE VENTA A JHON JONIER ANTONIO BERRIO OSPINA, YANETH ARLEYDA Y LILIANA BERRIO RÍOS, JOHN JAIRO BERRIO JIMÉNEZ, DANIELA ZAPATA SÁNCHEZ Y JOSÉ GUSTAVO BERRIO VANEGAS, LAS CUOTAS QUE LES CORRESPONDEN EN DICHA PROPIEDAD A EXCEPCIÓN DE ABELARDO QUE TRANSFIRIÓ SOLO EL 4.2% DE SU DERECHO Y JUAN BAUTISTA EL 5% DE SU DERECHO; REGISTRADA EL 24/9/2014, EN EL FOLIO DE MATRÍCULA ANTES CITADO.

**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:**

TIPO DE PREDIO: RURAL

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) SIN DIRECCION LOTE SIETE (7)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE SANTA BARBARA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2 - Turno 2021-023-1-5358

Nro Matrícula: 023-19288

Impreso el 20 de Septiembre de 2021 a las 03:07:13 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)  
023-18157

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 24/9/2014 Radicación 2014-023-6-1109  
DOC: ESCRITURA 444 DEL: 4/8/2014 NOTARIA UNICA DE SANTA BARBARA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: OTRO : 0918 DIVISION MATERIAL  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BERRIO JIMENEZ JOHN JAIRO	CC# 71680856	X
A: BERRIO VANEGAS JOSE GUSTAVO	CC# 15330539	X
A: BERRIO VANEGAS MARIA MARLENY	CC# 39380135	X
A: BERRIO OSPINA JHON JONIER ANTONIO	CC# 71601901	X
A: BERRIO VANEGAS JAIRO DE JESUS	CC# 6782149	X
A: BERRIO VANEGAS MARIA CELMIRA	CC# 32417663	X
A: BERRIO VANEGAS ROCIO DE LAS MERCEDES	CC# 22040647	X
A: BERRIO VANEGAS HERNAN DE JESUS	CC# 3590471	X
A: BERRIO VANEGAS JUAN BAUTISTA	CC# 15331863	X
A: BERRIO VANEGAS ABELARDO	CC# 5760542	X
A: BERRIO DE VALENCIA ANA AMPARO	CC# 32416328	X
A: BERRIO OSPINA WALTER JAIR	CC# 71617658	X
A: BERRIO OSPINA ELEONORA UDENCE	CC# 39385706	X
A: BERRIO VANEGAS HECTOR FABIO	CC# 556077	X
A: BERRIO OSPINA AIDE PATRICIA	CC# 39383009	X
A: BERRIO RIOS YANETH ARLEYDA	CC# 43599490	X
A: BERRIO RIOS LILIANA	CC# 43607841	X
A: BERRIO SALDARRIAGA LEIDY JULIANA	CC# 43989108	X
A: GOMEZ BERRIO ROBERT MARIO	CC# 79539678	X
A: ZAPATA SANCHEZ DANIELA	CC# 1126003832	X

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 24/9/2014 Radicación 2014-023-6-1109  
DOC: ESCRITURA 444 DEL: 4/8/2014 NOTARIA UNICA DE SANTA BARBARA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERRIO OSPINA ELEONORA UDENCE	CC# 39385706
DE: BERRIO VANEGAS MARIA CELMIRA	CC# 32417663
DE: BERRIO VANEGAS ROCIO DE LAS MERCEDES	CC# 22040647
DE: BERRIO VANEGAS HERNAN DE JESUS	CC# 3590471
DE: BERRIO OSPINA WALTER JAIR	CC# 71617658
DE: BERRIO DE VALENCIA ANA AMPARO	CC# 32416328
DE: BERRIO OSPINA AIDE PATRICIA	CC# 39383009
DE: BERRIO VANEGAS HECTOR FABIO	CC# 556077
DE: BERRIO VANEGAS JUAN BAUTISTA	CC# 15331863
DE: BERRIO VANEGAS JAIRO DE JESUS	CC# 6782149
DE: BERRIO VANEGAS JOSE GUSTAVO	CC# 15330539
DE: BERRIO VANEGAS MARIA MARLENY	CC# 39380135
DE: BERRIO JIMENEZ JOHN JAIRO	CC# 71680856
DE: BERRIO VANEGAS ABELARDO	CC# 5760542
DE: BERRIO RIOS LILIANA	CC# 43607841

Nro Matrícula: 023-19288

Impreso el 20 de Septiembre de 2021 a las 03:07:13 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



CIRCULO REGISTRAL: 023 SANTA BARBARA DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: SANTA BARBARA VEREDA: LA AZULITA  
FECHA APERTURA: 24/9/2014 RADICACION: 2014-023-6-1109 CON: ESCRITURA DE 4/8/2014

NUPRE: SIN INFORMACION

COD CATASTRAL: 056790001000000190315000000000

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

LOTE SIETE (7): CON AREA DE 478,00 METROS CUADRADOS; CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 444, 2014/08/04, NOTARIA UNICA SANTA BARBARA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012

—LOS LINDEROS SON: "POR EL NORTE, LINDANDO CON EL LOTE DE TERRENO NÚMERO SEIS (6) DE ESTA DIVISIÓN, POR EL SUR, LINDANDO CON EL LOTE DE TERRENO NÚMERO OCHO (8) DE ESTA DIVISIÓN; POR EL ORIENTE, LINDANDO CON VÍA QUE CONDUCE HACIA LA VEREDA COROZAL; Y POR EL OCCIDENTE, LINDANDO CON UN CAMINO TRANSITABLE"

**LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:**

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

**COMPLEMENTACIÓN:**

ADQUIRIERON LOS COMUNEROS LA PROPIEDAD OBJETO DE LA DIVISIÓN MATERIAL EN MAYOR EXTENSIÓN DE LA SIGUIENTE FORMA: ADQUIRIÓ NEMÉSIO BERRIO JIMÉNEZ, POR COMPRA A MIRYAM LONDOÑO DE VERGARA, SEGUN LA ESCRITURA N° 326 DEL 06/4/1959, DE LA NOTARIA ÚNICA DE SANTA BARBARA; REGISTRADA EL 10/07/1959; REGISTRADA ACTUALMENTE EN LA MATRÍCULA INMOBILIARIA 023-18157. —ADQUIRIERON ALBEIRO DE JESÚS BERRIO, ALBERTO ELADIO BERRIO, MARIA SOLANGEL BERRIO, ELEONORA UDENCE BERRIO OSPINA, LEIDY JULIANA BERRIO SALDARRIAGA, ABELARDO BERRIO VANEGAS, JAIRO DE JESÚS BERRIO VANEGAS, MARÍA MARLENY BERRIO VANEGAS, MARÍA CELMIRA BERRIO VANEGAS, ROCIO DE LAS MERCEDES BERRIO VANEGAS, JOSE RUPERTO BERRIO VANEGAS, HERNAN DE JESÚS BERRIO VANEGAS, HECTOR FABIO BERRIO VANEGAS, ANA AMPARO BERRIO DE VALENCIA, JOSÉ GUSTAVO BERRIO VANEGAS, JUAN BAUTISTA BERRIO VANEGAS, ANA ILSE BERRIO VANEGAS, JHON JONIER ANTONIO BERRIO OSPINA, AIDE PATRICIA BERRIO OSPINA, WALTER JAIR BERRIO OSPINA, MANUEL JOSÉ GÓMEZ BERRIO, JOSÉ VICENTE GÓMEZ BERRIO, ROBERT MARIO GÓMEZ BERRIO, OSCAR NICOLÁS GÓMEZ BERRIO, RUBÉN DARÍO GÓMEZ BERRIO, OMAIRA DE JESÚS GÓMEZ BERRIO Y DANIELA ZAPATA SÁNCHEZ; POR ADJUDICACIÓN QUE SE LES HIZO EN LA SUCESIÓN DE NEMESIO BERRIO JIMÉNEZ Y ANA EVA VANEGAS DE BERRIO CÓNYUGES ENTRE SÍ, TRAMITADA EN LA NOTARÍA ÚNICA DE SANTA BÁRBARA Y PROTOCOLIZADA CON LA ESCRITURA N° 111 DEL 27/2/2014, LA CUAL FUE ACLARADA POR LA ESCRITURA N° 138 DEL 17/3/2014, DE LA NOTARIA ÚNICA DE SANTA BÁRBARA, EN CUANTO A LOS PORCENTAJES ADJUDICADOS E INCLUSIÓN DE LA HEREDERA ANA ILSE BERRIO VANEGAS; REGISTRADOS ESTOS TÍTULOS EL 26/3/2014, EN EL FOLIO DE MATRÍCULA ANTES ANOTADO. —POR LA ESCRITURA N° 444 DEL 04/8/2014, DE LA NOTARÍA ÚNICA DE SANTA BÁRBARA, ALBEIRO DE JESÚS, ALBERTO ELADIO Y MARIA SOLANGEL BERRIO, ABELARDO, JOSÉ RUPERTO, JUAN BAUTISTA Y ANA ILSE BERRIO VANEGAS, OMAIRA DE JESÚS, JOSÉ VICENTE, RUBEN DARÍO, MANUEL JOSÉ Y OSCAR NICOLÁS GÓMEZ BERRIO, CEDIERON A TÍTULO DE VENTA A JHON JONIER ANTONIO BERRIO OSPINA, YANETH ARLEYDA Y LILIANA BERRIO RÍOS, JOHN JAIRO BERRIO JIMÉNEZ, DANIELA ZAPATA SÁNCHEZ Y JOSÉ GUSTAVO BERRIO VANEGAS, LAS CUOTAS QUE LES CORRESPONDEN EN DICHA PROPIEDAD A EXCEPCIÓN DE ABELARDO QUE TRANSFIRIÓ SOLO EL 4.2% DE SU DERECHO Y JUAN BAUTISTA EL 5% DE SU DERECHO; REGISTRADA EL 24/9/2014, EN EL FOLIO DE MATRÍCULA ANTES CITADO.

**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:**

TIPO DE PREDIO: RURAL

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) SIN DIRECCION LOTE SIETE (7)

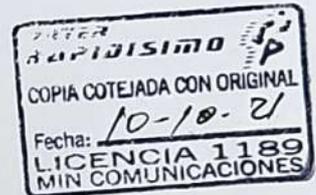
Nro Matrícula: 023-19288

Impreso el 20 de Septiembre de 2021 a las 03:07:13 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DÉ: BERRIO OSPINA JHON JONIER ANTONIO CC# 71601901  
DE: BERRIO RIOS YANETH ARLEYDA CC# 43599490  
DE: BERRIO SALDARRIAGA LEIDY JULIANA CC# 43989108  
DE: GOMEZ BERRIO ROBERT MARIO CC# 79539678  
DE: ZAPATA SANCHEZ DANIELA CC# 1126003832  
A: BERRIO VANEGAS JUAN BAUTISTA CC# 15331863 X



ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 5/5/2021 Radicación 2021-023-6-576  
DOC: ESCRITURA 323 DEL: 3/5/2021 NOTARIA UNICA DE SANTA BARBARA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA - MONTO DEL CRÉDITO  
INICIALMENTE APROBADO: \$ 25.600.000=  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: BERRIO VANEGAS JUAN BAUTISTA CC# 15331863 X  
A: FUNDACION BERTA MARTINEZ DE JARAMILLO NIT# 890984765-7

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*3\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: ICARE-2021 Fecha: 18/4/2021

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL, CON LA SUMINISTRADA POR CATASTRO DEPARTAMENTAL ANTIOQUIA, RES. 0000000068741  
PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 63305 Impreso por: 63305

TURNO: 2021-023-1-5358 FECHA: 20/9/2021

NIS: o/WHCrBVa7sF7nVi7KVgLPK1hwqwVWu7skIB+vKrUs0=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: SANTA BARBARA

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL MARTHA LUCIA RAMIREZ CUERVO



# República de Colombia



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (444)

En el Municipio de Santa Bárbara, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los cuatro (04) días del mes de agosto de dos mil Catorce (2014), al despacho de la notaría única del Circulo de Santa Bárbara, cuya Notaria Titular es la Doctora GLORIA ELENA AGUDELO, comparecieron quienes manifestaron ser, ALBEIRO DE JESUS, ALBERTO ELADIO y MARIA SOLANGEL BERRIO, ABELARDO, JOSE RUPERTO y ANA ILSE BERRIO VANEGAS, OMAIRA DE JESUS, JOSE VICENTE, RUBEN DARIO y MANUEL JOSE y OSCAR NICOLAS GOMEZ BERRIO, y JUAN BAUTISTA BERRIO VANEGAS, mayores de edad, soltero con unión marital de hecho, el primero; soltero sin unión marital de hecho, el segundo, la sexta, el noveno; casado con sociedad conyugal vigente, la tercera, el cuarto, el quinto, la séptima, el octavo, el décimo, el once y el doce; vecinos del Municipio Medellín, e identificados con las cédulas de ciudadanía números 15.331.864, 71.636.762, 32.510.641, 5.760.542, 15.330.379, 22.040.959, 43.097.951, 71.392.009, 15.334.567, 71.661.106 y 71.318.514, 15.331.863, y manifestaron: -----

**PRIMERO:** Que dan en venta real y con carácter de enajenación perpetua a los señores JHON JONIER ANTONIO BERRIO OSPINA, YANETH ARLEYDA y LILIANA BERRIO RIOS, JOHN JAIRO BERRIO JIMENEZ, DANIELA ZAPATA SANCHEZ, y JOSE GUSTAVO BERRIO VANEGAS mayores de edad, casado con sociedad conyugal vigente, el primero, el cuarto, el sexto, soltera sin unión marital de hecho, la segunda, la tercera, la quinta; vecinos del Municipio de Medellín y en la Ciudad de Londres, e identificados con las cédulas de ciudadanía números 71.601.901, 43.599.490, 43.607.841, 71.680.856, 1.126.003.832, 15.330.539, la señora DANIELA ZAPATA SANCHEZ, representada para este acto por el señor JOSE GUSTAVO BERRIO VANEGAS, según poder debidamente reconocido en su contenido y firma, el cual se protocoliza, el señor ABELARDO BERRIO VANEGAS, transfiere parte del total que le corresponde esto es el CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO (4.2%), el señor JUAN BAUTISTA BERRIO VANEGAS, transfiere parte del total que le corresponde esto es el CINCO POR CIENTO (5%) y los demás transfieren el total que les corresponde esto suma el (17.787%), en PROINDIVISO, sobre el derecho de dominio y la posesión material que tienen en un lote de terreno con casa de habitación de tapia y tejas, con todas sus mejoras, dependencias y anexidades correspondientes, situado en jurisdicción rural del Municipio de Santa Bárbara Antioquia en el paraje la azulita, Predio número 2010000190007800000000 de 4C (sic) y **\$16.003.532,30 de avalúo total**, alinderado así: "De la esquina de la casa y dando frente al camino que de Santa Bárbara conduce al río Cauca hasta un mojón de piedra, lindando con propiedad de Carlos Isaza; de aquí en línea recta a otro mojón de piedra clavado al pie de un árbol de aguacatillo; de aquí en línea recta a una cañada llamada la azulita; por la quebrada arriba lindando con predio de Ricardo Peláez

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



23-07-2014

102353589

182139FH

13-08-2014

182139FH

182139FH

cadema s.a. no. 89033340

cadema s.a. no. 89033340



hasta donde se encuentran dos quebraditas; siguiendo por la quebrada la azulita sesgo arriba, lindando con predio de Manuel Raigosa hasta a un mojón de piedra al pie de un árbol de pringamoza; de aquí línea recta lindando con predio de Francisco Cardona hasta un callejón; por el zanjón abajo a un mojón de piedra al pie de un árbol de chagualo, lindero con predio de Luis E. Cardona; de aquí de travesía lindando con sucesión de Juan de J. Vera, hasta un mojón de piedra en un zanjón; por este zanjón arriba hasta un mojón de piedra al pie de una mata de cabuya; de aquí de travesía a otro mojón lindando con la misma sucesión; de aquí de para arriba al mojón, primer lindero."-- **MATRÍCULA NÚMERO 023-18157 DE BÁRBARA ANTIOQUIA.** -----

**PARÁGRAFO.** No obstante la mención sobre la cabida y linderos, la venta se toma como cuerpo cierto. **SEGUNDO.** Adquirieron los vendedores el inmueble que enajenan y dejan alindado por Adjudicación en sucesión del señor NEMESIO BERRIO JIMENEZ y OTRA, y por aclaración, Según Consta en las Escrituras públicas números 111 del 27 de Febrero de 2014 y el 138 del 17 de Marzo de 2014 ambas de la Notaria Única de Santa Bárbara, debidamente registradas en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara. **TERCERO.** Que lo vendido se encuentra libre de todo gravamen, censo, hipoteca, embargo judicial, registro por demanda civil, pleito pendiente y condiciones resolutorias; que no lo ha vendido, enajenado, ni dado en prenda a ninguna otra persona antes de hoy. **CUARTO.** Que el precio de la venta lo constituye la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$5.000.000,00), cantidad que los vendedores declaran recibidos a entera satisfacción de manos de los compradores. **QUINTO.** Que desde esta misma fecha hacen entrega real y material de lo vendido a los compradores con todas sus mejoras y anexidades correspondientes, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituidas o que consten en títulos anteriores, sin reserva alguna de dominio, obligándose a responder por el saneamiento de lo vendido en los casos de ley por la evicción o por vicios redhibitorios y de cualquier gravamen o acción real que contra lo vendido pudiere resultar. -----

Presentes los compradores de las condiciones civiles especificadas, manifestaron: Que **ACEPTAN** la presente escritura por hallarla corriente y queda conforme con todas y cada una de sus cláusulas. -----

**CONSTANCIA NOTARIAL (Artículo 6º Ley 258 del 17 de Enero de 1996).** No se da aplicación al Artículo 6º de la Ley 258 de 1996, dado que lo transferido es una cuota proindiviso. -----

En este estado comparecen nuevamente los señores JHON JONIER ANTONIO BERRIO OSPINA, JUAN BAUTISTA BERRIO VANEGAS, ABELARDO BERRIO VANEGAS, YANETH ARLEYDA y LILIANA BERRIO RIOS, JOHN JAIRO BERRIO JIMENEZ, y JOSE GUSTAVO





(2) de esta división; Por el Sur, lindando con el Lote número cuatro (4) de esta división; Por el Oriente, lindando con vía que conduce hacia la vereda Corozal; Y Por el Occidente, lindando con el Lote de terreno número cinco (5) de esta división. -----

**D) LOTE CUATRO (4).** De DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (239,00 MT<sup>2</sup>), de ÁREA TOTAL, alinderado así: Por el Norte, lindando con el Lote de terreno número tres (3) de esta división; por el Sur, lindando con el Lote de terreno número cinco (5) de esta división; Por el Oriente lindando con vía que conduce hacia la vereda Corozal; Y Por el Occidente lindando con el lote de terreno número cinco (5) de esta división. -----

**E) LOTE CINCO (5).** De CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS (4.682,00 MT<sup>2</sup>), de ÁREA TOTAL, alinderado así: Por el Norte y Occidente, lindando con el Lote de terreno número dieciséis (16) de esta división; Por el Sur, lindando con el Lote de terreno número seis (6) de esta división; Por el Oriente, lindando con los Lotes de terreno números dos (2), tres (3) y cuatro (4) de esta división. -----

**F) LOTE SEIS (6).** De CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS (5.310,00 MT<sup>2</sup>), de ÁREA TOTAL, alinderado así: Por el Norte, y Oriente, lindando con el Lote de terreno número cinco (5) de esta división; Por el Sur, lindando con el Lote de terreno número quince (15) y siete (7) de esta división; Y Por el Occidente, lindando con propiedad del señor Moisés Giraldo. -----

**G) LOTE SIETE (7).** Situado en Jurisdicción rural del Municipio de Santa Bárbara, en el Paraje La Azulita, De CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (478,00 MT<sup>2</sup>), de ÁREA TOTAL, alinderado así: Por el Norte, lindando con el Lote de terreno número seis (6) de esta división; por el Sur, lindando con el Lote de terreno número ocho (8) de esta división; Por el Oriente, lindando con vía que conduce hacia la vereda Corozal; Y Por el Occidente, lindando con un camino transitable. -----

**H) LOTE OCHO (8).** De CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (478,00 MT<sup>2</sup>), de ÁREA TOTAL, alinderado así: Por el Norte, lindando con el Lote de terreno número siete (7) de esta división; Por el Oriente, lindando con vía que conduce hacia la vereda Corozal; Y Por el Sur y Occidente, lindando con un camino transitable. -----

**I) LOTE NUEVE (9).** De DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (239,00 MT<sup>2</sup>), de ÁREA TOTAL, alinderado así: Por el Norte, lindando con un camino transitable; por el Sur, lindando con el Lote de terreno número diez (10) de esta división; Por el Oriente, lindando con vía que conduce hacia la vereda Corozal; Y Por el Occidente, lindando con el Lote de terreno número catorce (14) de esta división. -----

**J) LOTE DIEZ (10).** De DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (239,00 MT<sup>2</sup>), de ÁREA TOTAL, alinderado así: Por el Norte, lindando con un camino transitable; por el Sur, lindando con el Lote de terreno número once (11) de esta división; Por el Oriente, lindando con vía que conduce hacia la vereda Corozal; Y Por el Occidente, lindando con el Lote de terreno número quince (15) de esta división. -----





# República de Colombia



MT2), de ÁREA TOTAL, alinderado así: Por el Norte, lindando con el Lote de terreno número nueve (9) de esta división; por el Sur, lindando con el Lote de terreno número once (11) de esta división; Por el Oriente, lindando con vía que conduce hacia la vereda Corozal; Y Por el Occidente, lindando con el Lote de terreno número catorce (14) de esta división. -----

**K) LOTE ONCE (11).** De DOSCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS (270,00 MT2), de ÁREA TOTAL, alinderado así: Por el Norte, lindando con el Lote de terreno número diez (10) de esta división; por el Sur, lindando con el Lote de terreno número doce (12) de esta división; Por el Oriente, lindando con vía que conduce hacia la vereda Corozal; Y Por el Occidente, lindando con el Lote de terreno número catorce (14) de esta división. -----

**L) LOTE DOCE (12).** De DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (239,00 MT2), de ÁREA TOTAL, alinderado así: Por el Norte, lindando con el Lote de terreno número once (11) de esta división; por el Sur, lindando con el Lote de terreno número trece (13) de esta división; Por el Oriente, lindando con vía que conduce hacia la vereda Corozal; Y Por el Occidente, lindando con el Lote de terreno número catorce (14) de esta división. -----

**M) LOTE TRECE (13).** De DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (239,00 MT2), de ÁREA TOTAL, alinderado así: Por el Norte, lindando con el Lote de terreno número doce (12) de esta división; por el Sur, lindando con propiedad de la señora Marta Giraldo; Por el Oriente, lindando con vía que conduce hacia la vereda Corozal; Y Por el Occidente, lindando con el Lote de terreno número catorce (14) de esta división. -----

**N) LOTE CATORCE (14).** De CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (4.283,00 MT2), de ÁREA TOTAL, alinderado así: Por el Norte, lindando con el Lote de terreno número quince (15) de esta división; por el Sur, lindando con propiedad de la señora Marta Giraldo; Por el Oriente, lindando en parte con un camino transitable y con los Lotes de terreno números nueve (9), diez (10), once (11); doce (12) y trece (13) de esta división; Y Por el Occidente, lindando con propiedad del señor Moisés Giraldo. -----

**O) LOTE QUINCE (15).** De CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS (4.310,00 MT2), de ÁREA TOTAL, alinderado así: Por el Norte, lindando con el Lote de terreno número seis (6) de esta división; por el Sur, lindando con el Lote de terreno número catorce (14) de esta división; Por el Oriente, lindando con un camino transitable; Y Por el Occidente, lindando con propiedad del señor Moisés Giraldo. -----

**P) LOTE DIECISEIS (16).** De OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (8.495,00 MT2), de ÁREA TOTAL, alinderado así: Por el Norte, lindando en parte con la Quebrada la Azulita y en otra parte con el Lote de terreno número diecisiete (17) de esta

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



23-07-2014 10:25:41 AM  
1021569426PH-14109  
13-07-2014  
Cadenas S.A. de Inversión



división; Por el Sur, lindando con el Lote de terreno número cinco (5) de esta división; Por el Oriente, lindando con propiedad del señor Rafael Rincón V; Y Por el Occidente, lindando con propiedad del señor Moisés Giraldo. -----

**Q) LOTE DIECISIETE (17).** De CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (4.345,00 MT2), de ÁREA TOTAL, alinderado así: Por el Norte, lindando con el Lote de terreno número dieciocho (18) de esta división; Por el Sur, lindando con el Lote de terreno número dieciséis (16) de esta división; Por el Oriente, lindando con propiedad del señor Rafael Rincón V; Y Por el Occidente, lindando con La quebrada la Azulita. -----

**R) LOTE DIECIOCHO (18).** De CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (4.442,00 MT2), de ÁREA TOTAL, alinderado así: Por el Norte, lindando con propiedad del señor Hernando Arias; Por el Sur, lindando con el Lote de terreno número dieciséis (16) de esta división; Por el Oriente, lindando con propiedad del señor Rafael Rincón V; Y por el Occidente, lindando con La quebrada la Azulita. -----

**CONSTANCIA:** Los lotes números cinco (5), seis (6), siete (7), ocho (8), nueve (9), catorce (14), quince (15), y dieciséis (16), tienen derecho a una entrada común por un camino que ocupa un área de terreno de 465 metros cuadrados. -----

**ADJUDICACION Y LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD.** -----

**- LOTE UNO (1).** Se le adjudica a JHON JONIER ANTONIO BERRIO OSPINA, cuya área y linderos se encuentran citados en la cláusula 6ª, literal A. -----

**LOTE DOS (2).** Se le adjudica a MARIA CELMIRA BERRIO VANEGAS y DANIELA ZAPATA SANCHEZ, cuya área y linderos se encuentran citados en la cláusula 6ª, literal B. -----

**LOTE TRES (3).** Se le adjudica a HERNAN DE JESUS BERRIO VANEGAS, cuya área y linderos se encuentran citados en la cláusula 6ª, literal C. -----

**-LOTE CUATRO (4).** Se le adjudica a ROBERT MARIO GOMEZ BERRIO, cuya área y linderos se encuentran citados en la cláusula 6ª, literal D. -----

**-LOTE CINCO (5).** Se le adjudica a JAIRO DE JESUS BERRIO VANEGAS, cuya área y linderos se encuentran citados en la cláusula 6ª, literal E. -----

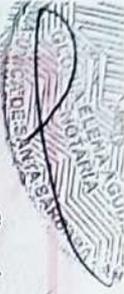
**- LOTE SEIS (6).** Se le adjudica a JHON JONIER ANTONIO BERRIO OSPINA, WALTER JAIR BERRIO OSPINA, AIDE PATRICIA BERRIO OSPINA, ELEONORA UDENCE BERRIO OSPINA, LEIDY YULIANA BERRIO SALDARRIAGA, cuya área y linderos se encuentran citados en la cláusula 6ª, literal F. -----

**- LOTE SIETE (7).** Se le adjudica a JUAN BAUTISTA BERRIO VANEGAS, cuya área y linderos se encuentran citados en la cláusula 6ª, literal G. -----





# República de Colombia



- **LOTE OCHO (8).** Se le adjudica a JOHN JAIRO BERRIO JIMENEZ, cuya área y linderos se encuentran citados en la cláusula 6ª, literal H -----

- **LOTE NUEVE (9).** Se le adjudica a YANETH ARLEYDA Y LILIANA BERRIO RIOS, cuya área y linderos se encuentran citados en la cláusula 6ª, literal I. -----

- **LOTE DIEZ (10).** Se le adjudica a JOSE GUSTAVO BERRIO VANEGAS, cuya área y linderos se encuentran citados en la cláusula 6ª, literal J. -----

- **LOTE ONCE (11).** Se le adjudica a MARIA MARLENY BERRIO VANEGAS, cuya área y linderos se encuentran citados en la cláusula 6ª, literal K. -----

- **LOTE DOCE (12).** Se le adjudica a ANA AMPARO BERRIO DE VALENCIA, cuya área y linderos se encuentran citados en la cláusula 6ª, literal L. -----

- **LOTE TRECE (13).** Se le adjudica a ROCIO DE LAS MERCEDES BERRIO VANEGAS, cuya área y linderos se encuentran citados en la cláusula 6ª, literal M. -----

- **LOTE CATORCE (14).** Se le adjudica a ABELARDO BERRIO VANEGAS, cuya área y linderos se encuentran citados en la cláusula 6ª, literal N. -----

- **LOTE QUINCE (15).** Se le adjudica a HERNAN DE JESUS BERRIO VANEGAS, cuya área y linderos se encuentran citados en la cláusula 6ª, literal O. -----

- **LOTE DIECISEIS (16).** Se le adjudica a JOSE GUSTAVO BERRIO VANEGAS, cuya área y linderos se encuentran citados en la cláusula 6ª, literal P. -----

- **LOTE DIECISIETE (17).** Se le adjudica a JOHN JAIRO BERRIO JIMENEZ, cuya área y linderos se encuentran citados en la cláusula 6ª, literal Q. -----

- **LOTE DIECIOCHO (18).** Se le adjudica a HECTOR FABIO BERRIO VANEGAS, cuya área y linderos se encuentran citados en la cláusula 6ª, literal R. -----

**QUINTO.** Que ya se encuentra en posesión real y material de lo adjudicado con todas sus mejoras y anexidades correspondientes, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituidas o que consten en títulos anteriores, sin reserva alguna de dominio, obligándose a responder por el saneamiento de lo adjudicado en los casos de ley por la evicción o por vicios redhibitorios y de cualquier gravamen o acción real que contra lo adjudicado pudiera resultar. -----

--El propietario se obliga a dar a los bienes alinderados, una destinación diferente a la explotación agrícola, como lo señala el literal b) del artículo 45 de la Ley 160 de 1994, pues de lo contrario el presente acto será nulo como lo contempla el artículo 44 de la misma norma. -----

Para los efectos del artículo 99 de la Ley 388 de 1997, los propietarios obtuvieron licencia otorgada por el Secretario de Planeación de Santa Bárbara Antioquia, mediante Resolución -----

**Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario**



República de Colombia



Cadenia S.A. No. 99999999



2018/03/28 18:25:00 18250901



Número 075 del 29 de Abril de 2014, y Planos debidamente aprobados; los cuales se protocolizan con este acto público.-----

**ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: -----**

La Suscrita Notaria deja expresa constancia que se advirtió a los otorgantes: ---1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. ---2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. ---3.- Que el Notario se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento. 4. Que le advirtió a los otorgantes, la obligación de leer en su totalidad el presente Instrumento Público, y hacer las aclaraciones, modificaciones o correcciones que estimen necesarias, dado que una vez autorizada ésta, las aclaraciones, modificaciones o correcciones que requiera lo deberán hacer en nueva Escritura Pública con todas las formalidades necesarias y por todas las personas que intervinieron en el instrumento corregido, y los gastos corresponderán al Otorgante (Artículo 35 y 102 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970), de todo lo cual se dan por entendidos y firman en constancia. -----Los otorgantes manifiestan expresamente, para efectos propios de la Ley 793 de 2002, de Extinción de Dominio y aquellas normas que la adicionen, modifiquen o reformen, que el inmueble materia u objeto del presente acto o contrato, así como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas. -----



Presentó Paz y Salvo de predial sin numeración, expedido por Tesorería de Rentas Municipales de Santa Bárbara al señor NEMESIO BERRIO JIMENEZ, el día 08 de Julio de 2014, con fecha de vencimiento el 30 de Septiembre de 2014. -----

**AVALÚO TOTAL DEL INMUEBLE DE MAYOR EXTENSIÓN \$16.003.532,30.. -----**

Derechos Notariales fuera de copias \$125.294.00, Recaudos \$13.900.00, Resolución 088 de 2014; IVA \$20.047,00; Retención en la Fuente \$50.000,00. -----

Leyeron personalmente la presente escritura y la aprobaron en todas y cada una de sus cláusulas y advertidos de la formalidad del registro dentro del término legal, la firman por ante mí. A los comparecientes se les tomó la huella de su dedo índice derecho y se les protocolizó fotocopia de su cédula de ciudadanía. Original extendido en hojas de papel notarial Aa015250898/899/900/901/896/902/955/. DOY FE.

Lo escrito en otro tipo de letra VALE DOY FE.





*Jairo de Jesus Berrio V*  
**JAIRO DE JESUS BERRIO VANEGAS**  
C.C. 6.782.149 de Itagüí Antioquia



*Walter Berrio*  
**WALTER JAIR BERRIO OSPINA**  
C.C. 71.617.858 de Medellín Antioquia

*Aide Patricia Berrio Ospina*  
**AIDE PATRICIA BERRIO OSPINA**  
C.C. 39.383.009 de Santa Bárbara Antioquia

*Leidy Yuliana Berrio S*  
**LEIDY YULIANA BERRIO SALDARRIAGA**  
C.C. 43.989.108 de Medellín Antioquia

*Juan B*  
**JUAN BAUTISTA BERRIO VANEGAS**  
C.C. 15.331.863 de Santa Bárbara Antioquia

*John Jimro Berrio Jimenez*  
**JOHN JIMRO BERRIO JIMENEZ**  
C.C. 71.680.856 de Medellín Antioquia





# República de Colombia



*[Handwritten mark]*

*Yaneth Arleyda Berrío Ríos*  
**YANETH ARLEYDA BERRIO RIOS**  
C.C. 43.599.490 de Medellín Antioquia



*Liliana Berrío Ríos*  
**LILIANA BERRIO RIOS**  
C.C. 43.607.841 de Medellín Antioquia



*Jose Gustavo Berrío*  
**JOSE GUSTAVO BERRIO VANEGAS**  
C.C. 15.330.539 de Santa Bárbara Antioquia



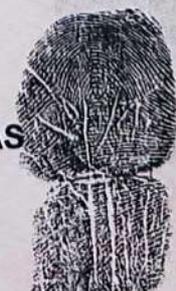
*Maria Marleny Berrío Vanegas*  
**MARIA MARLENY BERRIO VANEGAS**  
C.C. 39.380.135 de Santa Bárbara Antioquia



*Ana Amparo Berrío*  
**ANA AMPARO BERRIO DE VALENCIA**  
C.C. 32.416.328 de Medellín Antioquia



*Rocio de las Mercedes Berrío*  
**ROCIO DE LAS MERCEDES BERRIO VANEGAS**  
C.C. 22.040.647 de Santa Bárbara Antioquia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del registro notarial

República de Colombia



23-87/2014 10251888C4P1C0M

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CNC  
OFICINA NOTARIAL DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA  
4102/08-31

Caderra S.A. www.caderra.com



*Abelardo Berrío*  
**ABELARDO BERRIO VANEGAS**

C.C. 5.760.542 de Socorro



*Hernán Berrío*

**HERNAN DE JESUS BERRIO VANEGAS**

C.C. 3.590.471 de santa Bárbara Antioquia



*Hector Fabio Berrío*

**HECTOR FABIO BERRIO VANEGAS**

C.C. 556.077 de Abejorral Antioquia



*Ana Ilse Berrío*

**ANA ILSE BERRIO VANEGAS**  
C.C. 22.040.959



*Oscar Gómez*

**OSCAR NICOLAS GOMEZ BERRIO**  
C.C. 71.318.514





Proceso: interdicción Demencia  
Solicitante: AIDE PATRICIA BERRIO OSPINA...  
Interdicta: ELEONORA UDENCE BERRIO OSPINA.  
Decisión: favorable

Sentencia N° 474

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Medellín, Agosto Treinta y uno de dos mil cinco.

La señora AIDE PATRICIA BERRIO OSPINA, mayor y vecina de esta ciudad, actuando por conducto de profesional idóneo, inició proceso de Jurisdicción Voluntaria sobre Interdicción Judicial por causa de demencia de la señora ELEONORA UDENCE BERRIO OSPINA, designándole en consecuencia un Curador que se encargue de sus cuidados y representación, cargo para el cual postula la señora AIDE PATRICIA BERRIO OSPINA, en su condición de hermana de la presunta interdicta, objetivo para el cual, esboza como hechos fundamentales los que a continuación se abrevian:

1°. La señora ELEONORA UDENCE BERRIO OSPINA, es hermana legítima de la señora AIDE PATRICIA BERRIO OSPINA, hijas de los señores ANTONIO BERRIO VANEGAS Y LIBIA OSPINA, ésta última fallecida, el padre se encuentra en grave estado de salud.

2°. Las señoras ELEONORA UDENCE y AIDE PATRICIA BERRIO OSPINA, son mayores de edad, tiene su domicilio en esta ciudad.

3° La señora ELEONORA UDENCE BERRIO OSPINA, es soltera, no tiene descendencia y desde que falleció su madre María Libia Ospina Escobar, hace más de diez años, siempre ha estado bajo el cuidado personal de su única hermana mayor AIDE PATRICIA BERRIO OSPINA.

4° La señora ELEONORA UDENCE BERRIO OSPINA, fue calificada por la Junta Calificadora del I.S.S. con el fin de valorar su grado de incapacidad de producir, por su retardo mental en un 53.9% conceptuando la junta que "tiene condiciones de invalidez permanente", dictaminando que requiere Curaduría o



## PODER ESPECIAL

DANIELA ZAPATA SANCHEZ mayor de edad e identificada como aparecera al pie de mi firma, manifiesto , que otorgo **PODER ESPECIAL , AMPLIO Y SUFICIENTE** , al señor **JOSE GUSTAVO BERRIO VANEGAS** identificado con la cedula de ciudadanía numero 15.330.539 para que en mi nombre y representacion efectue los siguientes actos :

1 - la division material de una propiedad de la cual poseo un derecho en comun y proindiviso, ubicado en el paraje la azulita , área rural del Municipio de Santa Barbara , identificada con matricula inmobiliaria numero 023 – 18157 y cedula catastral 2010000190007800000000

2 – la adjudicación de los correspondientes ; lotes de terreno , el cual quedo en comunidad con la señora **MARIA CELMIRA BERRIO VANEGAS** lote numero (2) de la respectiva división material .

Queda mí apoderado ampliamente facultado para firmar la correspondiente escritura publica , **ACLARARLA** en caso de ser necesario y en general , queda facultado para realizar todos los actos que sean inherente entre ellos , el recibir y entregar bienes , pactar precio .

ATENTAMENTE :

*Daniela Zapata Sanchez*

DANIELA ZAPATA SANCHEZ

C.C 1.126.003.832



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

23-07-2014

1025218181000197



CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA  
LONDRES - REINO UNIDO  
RECONOCIMIENTO DE FIRMA  
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de LONDRES el 28 mayo 2014 11:07 AM compareció ante el cónsul: DANIELA ZAPATA SANCHEZ identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 1126003832, CONSULADO EN LONDRES GRAN BRETAGNA, quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a: NOTARIA.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido

*Daniela Zapata Sanchez*

Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA  
ANYURIVET DAZA CUERVO  
CONSUL

Firmado Digitalmente

*[Handwritten signature]*



D2-INDICE DERECHO

Derechos  
FONDO ROTATORIO  
TIMBRE  
Fecha de Expedición: 28 mayo 2014

GBP 22,02

GBP 14,68

GBP 7,34

Impresión No.: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en:  
<http://verificacion.cancilleria.gov.co>  
Código de Verificación: FDOFZC6733755

**NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO  
DE SANTA BÁRBARA**

Es primera (1a) y fiel copia que se expide,  
Tomada del Original de la Escritura Pública  
Número 444 de fecha 04-08-2014,  
consta de (3) hojas útiles, que se destinan para  
HERNAN DE T BERRIO VANEGAS

Santa Bárbara, 09 de 09 de 2014

09 SEP 2014



*[Large handwritten signature]*

Tutoría.

La demanda se admitió mediante proveído del 25 de Mayo del presente año de todo ello recibió enteramiento personal el Ministerio Público, el cual, al descorrer el traslado dispuesto en el auto de admisión, no hizo formulación de oposición por no asistirle motivo alguno que lo llevara a enervar la actuación o, razón valedera para ese momento que le permitiera contradecir el pedimento.

No se observan vicios que conduzcan a declaración oficiosa de nulidad, siendo procedente definir la instancia.

**CONSIDERACIONES**

De entre las personas que están habilitadas legalmente para provocar procesos de esta especie, se encuentra la señora AIDE PATRICIA BERRIO OSPINA, a términos del Art. 532 del C. Civil, por lo que, su interés jurídico es evidente.

Los presupuestos procesales igualmente están presentes.

Es conocido que toda persona es legalmente capaz, consistiendo la capacidad legal en poder una persona obligarse por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra, queriendo ello decir que en atención a lo tratado en el estatuto en cita en punto de los actos y declaraciones de voluntad, bajo el Art. 1502, ss. y concordantes, los dementes, los impúberes y los sordomudos que no pueden darse a entender por escrito, son absolutamente incapaces, como que sus actos no producen ni aún obligaciones naturales y no admiten caución.

En previsión de la necesidad de adelantar la interdicción judicial de las personas que así lo ameritan, el Legislador de 1890 en la Ley 95, Art. 8 expresa:



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Escrituras Públicas

29-07-2014 10:23:58 AM

"El adulto que se halle en estado habitual de imbecilidad o idiotismo, de demencia o de locura furiosa, será privado de la administración de sus bienes, aunque tenga intervalos lúcidos".

Ilustran al fallador sobre el cuadro clínico de insanidad mental el facultativo interviniente y que para el caso hizo estudio que en su parte pertinente expresa:

**DIAGNOSTICO:** "Retardo Mental ( R.M.)."

**ETIOLOGÍA Y PRONOSTICO:** " Este paciente presente R.M. desde su nacimiento y se desconoce por falta de información las causas reales del problema, aunque bien pueden apuntar al Tabaquismo de la madre durante la gestación. En mi concepto el Retardo Mental que padece ELEONORA UDENCE es de mal pronostico ya que se trata de una enfermedad irreversible con tendencia estable".

**TRATAMIENTO:** " Como quedó ya expresado, la enfermedad de esta paciente es de carácter congénito e irreversible, por tanto no existe medicamento que haga cambiar el curso de la misma, En la actualidad no se le suministra ningún fármaco".

**CONCLUSION:** " Analizada la situación de ELEONORA UDENCE BERRIO OSPINA, con diagnostico de Retardo Mental Moderado Irreversible, con deterioro de sus capacidades cognitivas, incapacidad para analizar calculo matemático y total analfabetismo, reúne las condiciones que la convierten en persona incapaz de administrar sus bienes y disponer de ellos, requiere para tales efectos de un Curador".

Pues bien, lo anterior merece entero crédito por venir de profesional idóneo en quien como tal se supone suficiente conocimiento sobre la materia, cuando por demás no fue objetado en forma alguna.



La prueba testimonial recepcionada en audiencia que consta a Fls. 39 al 44 correspondiente a las versiones que dejaron las señores: ANA AMPARO BERRIO DE VALENCIA, ROCIO DE LAS MERCEDES BERRIO VANEGAS MARIA CONSUELO BEDOYA OSPINA y quien se postula como curadora, señora AIDE PATRICIA BERRIO OSPINA, analizada en conjunto, permite concluir lo siguiente que aunado a lo dicho por el señor médico, resulta suficiente para despachar favorablemente la interdicción deprecada. En efecto: la señora ELEONORA UDENCE BERRIO OSPINA, es la hermana de quien ha procurado la prementada interdicción quedando claro que afronta ciertamente el cuadro clínico referido en el certificado médico acompañado en el libelo introductor, siendo su hermana la señora Aide Patricia Berrio Ospina, quien se ocupa de la enferma, la persona mas indicada para confiarle la curaduría impetrada, pues es ella: "La única hermana que tiene, vive pendiente de ella, en cambio sus hermanos no, esta siempre con ella y no la deja sola, ellas se entienden bien. Eleonora le obedece. Aidé esta con ella en la casa. Aidé siempre ha estado a cargo de ella, desde que la mamá faltó al otro día Aidé ya la tenia con ella y nunca la deja para nada. Patricia lucha mucho por ella y le tiene paciencia. Aidé Patricia es la única hermana, tiene dos hermanos hombres pero Patricia la tiene desde que la mamá se murió, le enseña y ella le entiende. Tiene el deber moral como hermana de ver por ella" tal y como se desprende de las declaraciones.

Se comprende de lo que viene dicho que será decretada la interdicción pretendida, resaltando que la Curaduría será General y recaerá en la señora AIDE PATRICIA BERRIO OSPINA, confiándole la administración de bienes, la representación judicial y extrajudicial y el cuidado de la interdicta, con la advertencia a que se contrae el Código Civil en el Art. 555, relativa a que los frutos de los bienes de la pupila y, en caso necesario y con autorización judicial, los capitales habrán de emplearse fundamentalmente en aliviar su condición y



Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



... su restablecimiento.

En consulta de lo previsto en los Art. 465, numeral 1º, 470 y concordantes del C. Civil, la Curadora no estará obligada a prestar fianza, y como quiera que no se conocen bienes suficientes para soportar el gasto de la confección del inventario, tampoco estará obligada a hacerlo, más si el apunte privado de que habla la normación en cita.

A mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**FALLA**

1º **DECRETASE** la Interdicción Definitiva por causa de "demencia" de la señora **ELEONORA UDENCE BERRIO OSPINA**, que, por lo mismo, queda separado de la administración y disposición de sus bienes.

2º Este Decreto de Interdicción Definitiva, deberá inscribirse en el registro de nacimiento de la señora **ELEONORA UDENCE BERRIO OSPINA** de la Notaría Única del Circulo de Santa Bárbara, Antioquia, bajo el Indicativo Folio N° 14 Libro 38, y en el libro de varios de la misma oficina, objetivo para el cual se compulsarán copias de este proveído.

3º Se designa a la señora **AIDE PATRICIA BERRIO OSPINA**, quien por cognación es hermana de la interdicta, como su Curadora General con encargo de administración y cuidado de sus bienes, como también de su persona, y tendrá su representación judicial y extrajudicial, quedando advertida que los frutos de los bienes del pupilo y en caso necesario y con autorización







REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA

RESOLUCIÓN N° 075  
(29 DE ABRIL DE 2014)

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN DE  
LOTE EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA

La Secretaría de Planeación de Santa Bárbara – Antioquia en uso de sus atribuciones que le han sido conferidas por la Ley 388 de 1.977, Capítulo XI, Artículo 99 de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Reglamentario Nro. 1052 del 10 de junio de 1.998, Artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, y 12°.

CONSIDERANDO:

- Que los señores BERRIO ALBEIRO DE JESUS, BERRIO ALBERTO ELADIO, BERRIO MARIA SOLANGEL, BERRIO OSPINA AIDE PATRICIA, BERRIO VANEGAS JUAN BAUTISTA, BERRIO OSPINA WALTER JAIRO, BERRIO VANEGAS JOSE GUSTAVO, BERRIO VALENCIA ANA AMPARO, BERRIO VANEGAS HECTOR FABIO, BERRIO VANEGAS HERNAN DE JESUS, BERRIO OSPINA ELEONORA UDENCE, BERRIO SILDARRIAGA LEIDY JULIANA, BERRIO VANEGAS ABELARDO, BERRIO VANEGAS JAIRO DE JESUS, BERRIO VANEGAS MARIA MARLENY, BERRIO VANEGAS JOSE RUPERTO, BERRIO VANEGAS ROCIO DE LAS MERCEDES, BERRIO VANEGAS MARIA CELMIRA, BERRIO VANEGAS ANA ILSE, BERRIO OSPINA JHON JONIER ANTONIO, GOMEZ BERRIO OSCAR NICOLAS, GOMEZ BERRIO JOSE VICENTE, GOMEZ BERRIO ROBERT MARIO, GOMEZ BERRIO OMAIRA DE JESUS, GOMEZ BERRIO MANUEL JOSE, GOMEZ BERRIO RUBEN DARIO, ZAPATA SANCHEZ DANIELA, identificados con la cédula de ciudadanía N° 43.989.108, 15.331.864, 71.636.762, 32.510.641, 39.383.00915.331.863, 71.617.658, 15.330.539, 32.416.328, 556.077, 3.590.471, 39.85.706, 43.989.108, 5.760.542, 6.782.149, 39.80.135, 15.330.379, 22.040.647, 32.417.663, 22.040.959, 71.601.901, 71.318.514, 71.392.009, 79.539.678, 43.097.951, 71.661.106, 15.334.567, 1.126.003.832, actuando en nombre propio, solicitan a este despacho, se le concediera licencia urbanística de subdivisión de lote, localizado en Patio Bonito – Corozal, jurisdicción de este municipio, según matrícula inmobiliaria 023-18157 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara.
- Que demuestra propiedad según escritura pública N° 138 del 17 de Marzo de 2014, en aclaración de la escritura pública N°111 del 27 de febrero de 2014, de la Notaria Única de Santa Bárbara.
- Que el interesado presenta a este despacho la documentación requerida para tal fin y realizó además los trámites pertinentes para obtención de Licencia urbanística de subdivisión de lote, los cuales se anexa a esta Resolución y son las siguientes:
  - Fotocopia de la cédula.
  - Escritura pública
  - Paz y salvo municipal.
  - Tradición y libertad *El Estado al servicio de la Gente*

PBX: 846 31 01

E-mail: musabar01@hotmail.com - www.santabarbara-antioquia.gov.co







"Balcón de las Bellas Paisajes  
y Cuna de la Cordialidad"

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA

Página 3 de 3

**ARTICULO SEGUNDO:** El área total del lote de acuerdo al plano presentado es de: 40.000 M2.

CUADRO DE AREAS	
DESCRIPCION	AREAS
LOTE UNO	530 m2
LOTE DOS	478 m2
LOTE TRES	239 m2
LOTE CUATRO	239 m2
LOTE CINCO	4.682 m2
LOTE SEIS	5.310 m2
LOTE SIETE	478 m2
LOTE OCHO	478 m2
LOTE NUEVE	239 m2
LOTE DIEZ	239 m2
LOTE ONCE	270 m2
LOTE DOCE	239 m2
LOTE TRECE	239 m2
LOTE CATORCE	4.283 m2
LOTE QUINCE	4.310 m2
LOTE DIECISEIS	8.495 m2
LOTE DIECISIETE	4.345 m2
LOTE DIECIOCHO	4.442 m2
SERVIDUMBRE	465 m2
TOTAL	40.000 m2

Situado en Patio Bonito - Corozal, jurisdicción de este municipio de Santa Bárbara.

**ARTICULO TERCERO:** Esta licencia no se entiende como licencia de construcción.

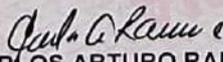
**ARTÍCULO CUARTO:** Vigencia: La presente licencia urbanística de segregación, tiene una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha de su expedición.

**ARTICULO QUINTO:** La presente licencia se expide a solicitud del interesado para subdivisión de lote.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y apelación en el término del código contencioso administrativo.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:**

Dado en Santa Bárbara - Antioquia a los veintinueve (29) días del mes de Abril de dos mil catorce (2.014).

  
**CARLOS ARTURO RAMIREZ CUERVO**  
Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial

Proyectó: Gloria Patricia Giraldo Buitica  
Auxiliar Administrativo - Planeación  
Revisó y aprobó: Carlos -Arturo Ramirez Cuervo  
Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial

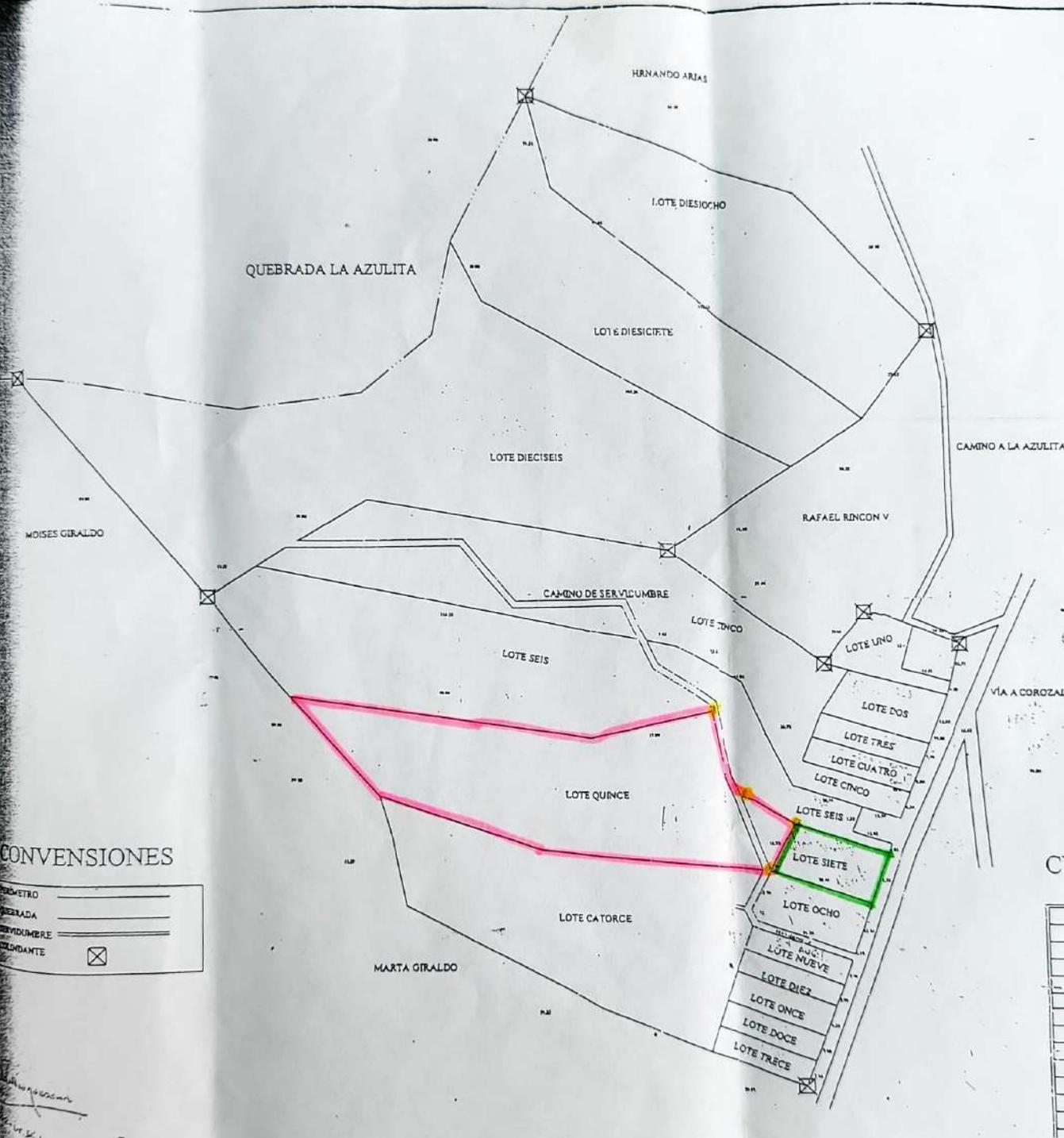
CÓDIGO POSTAL: 055057

**El Estado al servicio de la Gente**

PBX: 846 31 01

E-mail: musabar01@hotmail.com • www.santabarbara-antioquia.gov.co





REPUBLICA DE COLOMBIA  
 Departamento de Antioquia  
 Municipio de Santa Bárbara  
*Clara Rivas*  
 Secretario de Planeación  
 Resolución 0151

CUADRO DE ÁREAS

DESCRIPCIÓN	M <sup>2</sup>
LOTE UNO	53
LOTE DOS	47
LOTE TRES	23
LOTE CUATRO	23
LOTE CINCO	4.63
LOTE SEIS	531
LOTE SIETE	4
LOTE OCHO	4
LOTE NUEVE	2
LOTE DIEZ	2
LOTE ONCE	2
LOTE DOCE	2
LOTE TRECE	2
LOTE CATORCE	4
LOTE QUINCE	4
LOTE DIECISEIS	8
LOTE DIECISIETE	4
LOTE DIECIOCHO	4
SERVIDUMBRE	
TOTAL	46

CONVERSIONES

SERVIDUMBRE	_____
QUEBRADA	_____
SERVIDUMBRE	_____
COLONDIANTE	☒

PROYECTO:	SEGREGACIÓN DE LOTE		
PROPIETARIOS:	HEREDEROS NEMESIO HERRIO	DIRECCIÓN:	VEREDA COROZAL
CONTIENE:	LOTEO, CUADRO DE ÁREAS	DIBUJO:	1 B A
MEDICIÓN:	METROS CUADRADOS	ESCALA:	1:750
		FECHA:	10/09/2013
		PLANO:	1



QUEBRADA LA AZULITA

HERNANDO ARIAS

LOTE DIECIOCHO

LOTE DIECISIETE

LOTE DIECISEIS

CAMINO A LA AZULITA

MOISES GIRALDO

RAFAEL RINCON V

CAMINO DE SERVIDUMBRE

LOTE UNICO

LOTE SEIS

LOTE UNO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 Departamento de Antioquia  
 Municipio de Santa Barbara  
*Carla Rivas*  
 Oficina de Planeacion  
 Resolución 011/2014

VIA A COROZAL

LOTE QUINCE

LOTE SEIS

LOTE CINCO

LOTE CUATRO

LOTE TRES

LOTE DOS

LOTE UNO

LOTE CATORCE

LOTE OCHO

LOTE NUEVE

LOTE DIEZ

LOTE ONCE

LOTE DOCE

LOTE TRECE

MARTA GIRALDO

CUADRO DE AREAS

DESCRIPCION	M2
LOTE UNO	530
LOTE DOS	478
LOTE TRES	239
LOTE CUATRO	239
LOTE CINCO	4.552
LOTE SEIS	5.310
LOTE SIETE	478
LOTE OCHO	478
LOTE NUEVE	239
LOTE DIEZ	239
LOTE ONCE	270
LOTE DOCE	239
LOTE TRECE	239
LOTE CATORCE	4.283
LOTE QUINCE	4.310
LOTE DIECISEIS	8.495
LOTE DIECISIETE	4.345
LOTE DIECIOCHO	4.442
SERVIDUMBRE	465
TOTAL	30.000

PROYECTO:	SEGREGACION DE LOTE		
PROPIETARIOS:	HEREDEROS NEMESIO HERRIO	DIRECCION:	VEREDA COROZAL
CONTIENE:	LOTEO, CUADRO DE AREAS	DISEÑO:	ESCALA: 1:750
MEDICION:	METROS CUADRADOS	FECHA:	10/09/2011

CONVERSIONES

PERIMETRO	_____
QUEBRADA	_____
SERVIDUMBRE	_____
CELOMBANTE	<input checked="" type="checkbox"/>

*Handwritten notes and signatures in the bottom left corner.*















